

**“CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LAS MUJERES CABEZA
DE FAMILIA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL
CAUCA ATENDIDAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL
CAUCA VIGENCIA 2013”**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREGRADO

CIENCIA POLÍTICA.

Estudiante:

YENNY JARAMILLO H.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.

PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA

POPAYÁN, MARZO DE 2016.

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - PREGRADO
CIENCIA POLÍTICA.**

**Director de Proyecto de Grado:
ANDRÉS CHILITO PIAMBA**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.
PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
POPAYÁN, MARZO DE 2016**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

- 1. SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA**
 - 1.1. Servicios**
 - 1.2. Defensoría del Pueblo**
 - 1.3. Delegada para la orientación y víctimas del conflicto armado**
- 2. CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL CAUCA ATENDIDAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA VIGENCIA 2013**
 - 2.1. Perfil de las mujeres cabezas de familia como víctimas del conflicto armado**
 - 2.2. Caracterización sociodemográfica de las personas, atendidas por la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno vigencia 2013**
 - 2.2.1 Genero**
 - .
 - 2.2.2 Grupo etario**
 - .
 - 2.2.3 Etnia**
 - .
 - 2.2.4 Actores del conflicto armado**
 - .
 - 2.2.5 Familia**
 - .
 - 2.2.6 Zonas de incidencia de los hechos y departamentos.**
 - .
 - 2.2.7 Eventos o hechos victimizantes reportados**
 - .

2.2.8 Tiempo de los hechos

.

3. REPARACION DE VICTIMAS

3.1. Construyendo el perfil de las víctimas del conflicto armado interno

3.2. Caracterización sociodemográfica de las personas, atendidas por la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno

4. ANALISIS DE LA POLITICA PÚBLICA RESPECTO AL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

WEBGRAFIA

TABLA DE CONTENIDO DE GRAFICOS

GRAFICA No 1 Género de las víctimas.

GRAFICA No 2 Mujeres gestantes o lactantes

GRAFICA No 3 Proporción de declarantes mujeres cabeza de familia

GRAFICA No 4 Grupo etario de las víctimas

GRAFICA No 5 Identidad étnica

GRAFICA No 6 Zonas en las que ocurrieron los hechos o eventos victimizantes.

GRAFICA No 7. Eventos victimizantes reportados vigencia 2013

GRAFICA No 8 Tiempo ocurrencia hechos victimizantes

GRAFICA No 9 Pretensiones de las víctimas al participar del proceso

GRAFICA No 10 Lugar de residencia actual de las víctimas

GRAFICA No 11 Hechos victimizantes reportados por las Madres Cabeza de Familia vigencia 2013

TABLA DE CONTENIDO DE TABLAS

TABLA No 1 Víctimas directas e indirectas por género

TABLA No 2 Hechos victimizantes y grupos étnicos.

Desplazamiento forzado vinculado a otros hechos victimizantes.

TABLA No 3 Hechos victimizantes y comunidades étnicas.

Homicidio y otros hechos victimizantes

TABLA No 4 Actores del conflicto armado interno y victimarios de las comunidades étnicas

TABLA No 5 Personas que hacen parte del núcleo familiar

TABLA No 6 Departamentos en los que ocurrieron los eventos o hechos victimizantes

TABLA No 7 Actores armados y su victimización por departamentos

TABLA No 8 Número de hechos victimizantes reportados en la vigencia 2013 ante la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas

TABLA No 9 Número de hechos victimizantes por cada evento reportado

TABLA No 10 Actores armados a quienes se atribuye el hecho u evento victimizante

TABLA No 11 Repertorio de victimización de los actores armados vigencia 2013.

TABLA No 12 Proporción de Mujeres Cabeza de Familia por departamento.

TABLA No 13 Mujer Cabeza de Familia Gestante/Lactante

TABLA No 14 Pertenencia étnica de las Mujeres Cabeza de Familia

TABLA DE CONTENIDO DE IMAGENES

IMAGEN No 1 Número de víctimas directas e indirectas por municipio Cauca 2013

IMAGEN No 2 Numero de eventos reportados ante la defensoría del pueblo regional cauca 2013

INTRODUCCIÓN

En Colombia es preocupante el contexto en que viven muchas víctimas del conflicto armado interno, en cuanto a la dificultad que tienen para acceder a una atención prioritaria y pertinente por parte de la Institucionalidad, en ese sentido y con la intención de aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población víctima y específicamente de las mujeres víctima del flagelo mencionado, se inicia un proceso de investigación basado en la lectura de las declaraciones que tomó la Delegada para la Atención y Asesoría de Víctimas del Conflicto Armado Interno de la Defensoría del Pueblo de diversos hechos victimizantes en el año 2013 .

La Defensoría del Pueblo es una institución estatal con presencia en todos los departamentos del país, encargada de divulgar, defender y prevenir las violaciones a los Derechos Humanos (DDHH)¹. De igual manera se perfila como una institución encargada de promover la observancia del Derecho Internacional Humanitario (DIH) para evitar las infracciones que se puedan dar en el marco de un conflicto armado interno; para la materialización de estos objetivos direcciona su accionar a través de diversas dependencias y delegadas que se especializan en temas específicos como lo es la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de Víctimas del Conflicto Armado Interno; estas funciones se establecen en el marco de la Constitución Política

¹ Diario Oficial, Constitución Política de Colombia 1991, Art. 282.

de 1991 Artículo 281 y la Ley 24 de 1992 por la cual se establece la organización y el funcionamiento de la misma.

Es así como en el marco de la política pública reglamentaria diseñada para las víctimas, representada por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011 Decretos Reglamentarios 4633 y 4635, que busca entre sus objetivos la Reparación Integral de las víctimas afectadas por infracciones al DIH y violaciones a los DDHH con ocasión del conflicto armado interno y han sufrido daños en sus vidas, su integridad, patrimonio, proyectos de vida personales, familiares y laborales, la Defensoría del Pueblo Regional Cauca tiene entre sus responsabilidades contribuir a la transformación del tejido social que se ha visto afectado, garantizando el goce pleno de los derechos de las víctimas a través de las disposiciones que entrega la Ley a la institución y en el marco de sus responsabilidades constitucionales y de Ley.

Actualmente la Defensoría del Pueblo Regional Cauca hace parte de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones e infracciones a los DDHH y al DIH, y que permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas, con el fin de evaluar la magnitud del problema y permitir al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptar las medidas para la atención inmediata, elaborar planes para la atención y reparación integral de las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas². Bajo esta responsabilidad el proyecto de investigación **“Caracterización sociodemográfica de las Mujeres Cabeza de Familia como víctimas del conflicto armado interno en el Cauca atendidas por la Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013”** tiene como principal insumo el trabajo de investigación realizado en una práctica profesional, desarrollada en la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de Víctimas del Conflicto Armado Interno, a través del cual se tomaron más de 1654 declaraciones a

² Recuperado de: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/39>.

víctimas, que según fuese su caso buscaban ser incluidas en el Registro Único de Víctimas y acceder a la Reparación Integral ofrecida por la Ley, bajo la asesoría del equipo interdisciplinario que hace parte de la delegada.

Este trabajo permitirá, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, materializar estas funciones bajo la coordinación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al analizar las diversas condiciones de lugar, tiempo y modo en los que se inscriben los eventos y hechos que victimizan a la Mujeres Cabeza de Familia, a partir de las variables estadísticas presentes en el Formato Único de Declaración FUD, para su análisis a través del sistema estadístico SPSS (IBM SPSS statistics estándar) mediante el cual observaremos y analizaremos características sociodemográficas, eventos y hechos que las victimizan, principales afectaciones materiales y psicológicas, principales victimarios, ideales de reparación integral entre otras variables que sin lugar a dudas direccionaran la formulación e implementación de planes, programas y proyectos para la atención y reparación integral de las víctimas con un enfoque diferencial y de género.

De la misma manera para los entes territoriales, especialmente para el municipio de Popayán que tendrá que constituir su Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT) y que se configura en la actualidad como una de las mayores receptoras de población víctima del conflicto armado interno del país solo superada por Bogotá, servirá de insumo para la elaboración de planes de acción para la atención y Reparación Integral, en el marco del plan de desarrollo y el PIU (plan de atención a población en situación de desplazamiento), además de servir a la institucionalidad que hará parte del CTJT para el direccionamiento y formulación de planes de atención y reparación integral a las víctimas con enfoque diferencial y de género³.

Adicionalmente pretende cristalizar la participación de las víctimas en la construcción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos e

³ Diario Oficial, Ley 1448 de 2011, Art 173.

iniciativas para la consecución de la paz, pues los datos y sus vivencias como víctimas consignadas y documentadas en el Formato Único de Declaración así lo permitirán. Buscaremos aportar en la reconfiguración del paradigma dominante en la ciencia política sobre el análisis de políticas públicas, ofreciendo una nueva mirada teórica partiendo de la tesis de la democratización de las políticas públicas al ofrecer espacios de participación real a quienes se benefician directamente de ella, en este caso las víctimas del conflicto armado interno.

El trabajo de grado se constituirá como una evidencia de verdad y memoria histórica al consignar de manera fehaciente y objetiva las dinámicas de conflicto y victimización ocurridas en nuestro departamento, situación que se convertirá en un elemento de reparación integral producido desde la academia. Fomentaremos la investigación histórica sobre el conflicto armado en Colombia y contribuiremos a la difusión de sus resultados, haciendo especial énfasis sobre las modalidades de violencia contra la Mujer Cabeza de Familia, reconstruyendo su experiencia en el contexto del conflicto armado a partir del análisis de la verdad fáctica y la verdad narrativa de este grupo social.

Este aporte académico servirá también para la formulación de recomendaciones a la Defensoría del Pueblo con el ánimo de identificar posibles fallas y carencias que limiten el desarrollo de las funciones establecidas por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como la recepción de declaraciones como requisito de acceso al registro único de víctimas; la asistencia legal en procura de lograr el acceso al registro frente a las decisiones de no inclusión; la orientación para el trámite de registro de tierras y modalidades de restitución, entre otras, y se tomen los correctivos pertinentes frente a las fallas y carencias identificadas frente a la atención de Madres Cabeza de Hogar víctimas del conflicto armado interno; también para que la institución formule planes, programas y proyectos a partir de este diagnóstico, asegurando la practicidad de su mandato constitucional representado en promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los derechos humanos,

prevenir sus violaciones, fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, atender, orientar y asesorar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley⁴.

Por último, la utilidad metodológica de este trabajo estará dada por la instrumentalización y consolidación de la complementariedad de los métodos cuantitativos y cualitativos de investigación, situación que implicara un proceso de transdisciplinariedad que nos llevara a una fase de entendimiento global de las temáticas de victimización y conflicto armado de las Mujeres Cabeza de Familia.

1. Sistema Nacional de Defensoría Pública (SNDP)

Es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, a favor de las personas que lo requieren para asumir asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal. Conforme a la Ley 941 de 2005 el SNDP se encuentra integrado por los siguientes componentes: la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, los Coordinadores Administrativos y de Gestión, los Coordinadores Académicos, los Personeros Municipales, los Defensores Públicos, los abogados particulares vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en esta ley, los Investigadores, Técnicos y Auxiliares, los Judicantes, los Estudiantes de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, las personas y asociaciones científicas dedicadas a la investigación criminal y las organizaciones que brinden capacitación a los componentes del Sistema. También pertenecen, al SNDP los programas jurídicos que las autoridades indígenas establezcan⁵.

1.1. Servicios

⁴ Diario Oficial, Constitución Política de Colombia 1991, Art. 282.

⁵ Página oficial, Defensoria.gov.co

1. Brindar asistencia legal gratuita y representación judicial. Los defensores públicos defienden los derechos y garantías fundamentales de las personas que no pueden sufragar los gastos que demandan su propia defensa judicial o extrajudicial en el área penal, civil laboral y contencioso administrativa.
2. Controlar y vigilar la prestación del servicio. El trabajo realizado por los defensores públicos se controla y vigila, a través de los Coordinadores Administrativos y de Gestión y de los Coordinadores Regionales.
3. Apoyar a los Defensores Públicos en su Teoría del Caso a través de un grupo de profesionales y técnicos expertos en investigación criminal y Criminalística.
4. Capacitar permanentemente a los defensores públicos, a fin de optimizar la prestación del servicio.

1.2. Defensoría del pueblo

La Defensoría del Pueblo es una institución estatal que tiene como principal responsabilidad impulsar el goce efectivo de los DDHH de la población colombiana, desplegando una serie de estrategias y acciones encaminadas hacia la promoción, ejercicio, divulgación, protección y defensa de los DDHH. De igual manera, fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) y proveer el acceso a la administración de justicia⁶. Su papel como promotora y defensora de los DDHH y como observadora del DIH, es fundamental en el contexto de conflicto armado que vive nuestro país, pues este tiene como principal implicación la violación de los DDHH e infracciones al DIH por parte de los actores en conflicto, situaciones que han afectado principalmente a la población civil no combatiente del país.

⁶ Diario Oficial, Constitución Política de Colombia 1991, Art. 282.

Dentro de la estructura organizacional que constituye la Defensoría del Pueblo, existen Defensorías Delegadas encargadas de accionar en diferentes áreas político misionales, entre las cuales tenemos las Defensorías Delegadas para la Orientación y Asesoría de Víctimas del Conflicto armado Interno, Prevención de Riesgos de violaciones de DDHH y DIH, Asuntos Agrarios y de Tierras, Derechos de las Mujeres y Asuntos de Genero, Derechos Colectivos y del Ambiente, Indígenas y las Minorías, Infancia Juventud y l Adulto Mayor, Política Penal y Penitenciaria, la Salud Seguridad Social y la Discapacidad, los Asuntos Constitucionales y Legales, para los Derechos de la Población Desplazada, y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷.

Ahora bien, bajo la premisa de velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los DDHH, especialmente los referidos a la verdad, justicia, reparación integral a partir de la atención, asesoría y representación de las víctimas del conflicto armado interno, con la expedición e implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se crea en el año 2011 la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de Víctimas del Conflicto armado Interno, cuyo primer antecedente fue el programa de atención integral de víctimas del conflicto armado de la Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005.

A la luz de las funciones otorgadas a la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, que se encaminan a velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los Derechos Humanos (en adelante DDHH), a través de la Constitución Política de 1991 artículos 281, 282, 284, 285, la Ley 24 de 1992 por la cual se establece la organización y su funcionamiento, y los nuevos mandatos establecidos para ella por la Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005 y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011, sentencias de la Corte Constitucional, algunos autos que las complementan, y bajo los parámetros establecidos por el Plan Estratégico Institucional vigencia 2013-2016 y su eje transversal de acción representado por Víctimas del Conflicto Armado y Escenarios de Paz, construiremos el perfil de las Mujeres Cabeza de Familia como víctimas del conflicto armado interno.

⁷Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co>.

Ahora bien, es importante mencionar que desde la Corte Constitucional colombiana se profirió el auto 092 de 2008, en el cual se precisan algunos elementos de protección respecto a las mujeres víctima de desplazamiento forzado. Tal como sucede cuando en la parte considerativa se plantea que las mujeres reciben una especial y diferenciada afectación en el marco del conflicto armado interno, dada la amplia gama de modalidades de violencia que se ejercen en razón al género, por ejemplo la violencia sexual y que en muchos casos no se le brinda la atención debida por parte de la institucionalidad ni tampoco existe la difusión necesaria por parte de los medios de comunicación⁸.

Así mismo en el auto mencionado con antelación se reitera el carácter de sujeto de protección constitucional reforzada hacia las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, lo cual significa que el Estado debe dar prioridad y obligar a la institucionalidad pública y privada a velar por la garantía y protección de los derechos de estas personas⁹.

1.3. Delegada para la Orientación y Víctimas del Conflicto Armado Interno

Esta delegada tiene como principal objetivo garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en el marco de los programas de atención, asistencia y reparación integral mediante las siguientes acciones: recepción de las declaraciones de las víctimas como requisito de acceso al Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), brindar asistencia legal en procura de lograr el acceso al RUV frente a las decisiones de no inclusión, orientación para el trámite de registro de tierras y modalidades de restitución, brindar asesoría especializada frente a las medidas de asistencia y reparación integral, la presentación de solicitudes de revisión sobre decisiones de indemnización administrativa y coadyuvar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la ley¹⁰.

⁸ Gaceta, Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008, cap. 3, pág. 26.

⁹ *Ibíd*em, pág., 195.

¹⁰ Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/defensoriasdelegadas/1448/Para-la-orientaci%C3%B3n-y-asesor%C3%ADa-de-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-Interno.htm>.

Así las cosas se fijan competencias a esta Delegada para adoptar planes, programas y proyectos, de orientación, asistencia y asesoría a las víctimas, que tendrán como fin último garantizar el cumplimiento de las acciones anteriormente mencionadas y garantizar los derechos que asisten a las víctimas citados en la ley. De igual forma esta Delegada continuara con el proceso de reparación integral emprendido en el año 2005 con la Ley 975, de Justicia y Paz. Cabe aclarar que ante estas nuevas competencias establecidas por la ley, la Defensoría del Pueblo pasa a ser parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Entre sus funciones tenemos: fijar y adoptar las políticas y planes generales relacionados con la orientación, asistencia y asesoría de las víctimas del conflicto armado interno en el marco de las funciones otorgadas por ley, sobre atención, asistencia y reparación integral de las víctimas; desarrollar los procesos y procedimientos que garanticen la orientación y asesoría integral a las víctimas del conflicto armado interno; formular recomendaciones de política pública que contribuyan a la realización de los derechos de las víctimas; determinar los lineamientos programáticos, estrategias metodológicas que faciliten la actuación de la Defensoría del Pueblo relacionada con la atención, asistencia y asesoría de las víctimas del conflicto armado interno; apoyar el diseño de instrumentos que faciliten a la Defensoría del Pueblo ejercer su función de monitoreo y seguimiento a la ley de víctimas en particular a la acción de ejercer la Secretaria Técnica de la Comisión de seguimiento y monitoreo¹¹.

En ese sentido, el objeto de este trabajo de grado se desarrolla en el marco de lo reseñado en el artículo 9 de la Ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia, que en su punto número 4 establece que es atribución de la Defensoría del Pueblo realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado. De igual forma en el marco

¹¹ *Ibidem*.

de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, sentencias de la corte constitucional y autos que la complementan y bajo las acciones que se implementan en el marco del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo para la vigencia 2013-2016 que establece entre otros objetivos Incidir en el desarrollo de una política pública para que los derechos de las víctimas se garanticen y cumplan con los estándares internacionales en el marco de la justicia transicional.

2. CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LAS PERSONAS, ATENDIDAS POR LA DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO VIGENCIA 2013

2.1. Perfil de las Mujeres Cabeza de Familia como víctimas del conflicto armado interno

El presente perfil pretende develar quienes son las mujeres cabeza de familia como víctimas del conflicto armado, cuáles son sus características sociodemográficas, cuales sus principales daños morales, sociales, económicos políticos y culturales, con el fin de aportar un insumo base para la consolidación y construcción de las políticas públicas de atención, asistencia y reparación integral surgidas en el marco de la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, Decretos Ley 4633 y 4635 para comunidades Indígenas y Afrocolombianas.

En un primer momento se analizaran 1654 casos de personas que manifiestan ser víctimas del conflicto armado interno, atendidas en el año 2013 por la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, y que buscaban según fuera su caso ser vinculadas al RUV y acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral dispuestas por las Leyes de víctimas. En segundo lugar la tarea será construir el perfil de las Mujeres Cabeza de Familia como víctimas del conflicto armado e

identificar las manifestaciones de violencia política contra las Mujeres Cabeza de Familia como expresiones de ejercicio del poder en desarrollo del conflicto armado. Para este fin se analizarán 700 casos documentados a través del Formato Único de Declaración (en adelante FUD).

Cabe mencionar que esta tarea es función primordial de la Delegada, pues esta debe procurar la inclusión al RUV a las víctimas y un primer paso para la inclusión es la toma de la declaración a través del FUD, instrumento en el cual estarán consignados los datos sociodemográficos de las personas víctimas, la relación de espacio, modo y tiempo en el que ocurrieron los hechos o eventos victimizantes, hechos o eventos que las victimizan y cuales sus victimarios. Así las cosas el FUD se constituirá como nuestro insumo principal para el logro de los objetivos propuestos.

La intención no es reducir la victimización de las mujeres a cifras sin sentido. Es dilucidar la otra cara del conflicto, que tradicionalmente no ha sido analizada por los científicos sociales que se encargan del estudio del conflicto armado interno en nuestro país, comprender el conflicto desde la mujer que vive el hecho o evento victimizante; comprenderlo como una violencia específica contra las mujeres, estructural y sistémica que afecta sus derechos, desde la representación que cada mujer tiene de su victimización. De aquí la importancia de sus palabras acopiadas a través del FUD. La intención es configurar un aporte para las mujeres víctimas y sus organizaciones en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos a la verdad, la justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

2.2. Caracterización sociodemográfica de las personas, atendidas por la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno vigencia 2013

El siguiente perfil buscará establecer las diversas características sociodemográficas de las personas que manifiestan ser víctimas del conflicto armado. Presentará también las condiciones de modo, tiempo, espacio, motivaciones, beneficiarios de las acciones victimizantes, en las que se inscriben los hechos dañosos que se cometen, condiciones en las que se

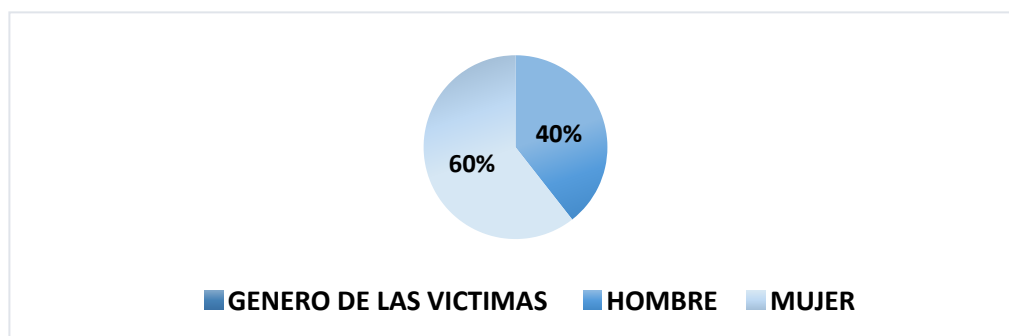
llevaron a cabo los hechos o eventos victimizantes, para finalmente presentar las principales afectaciones psicológicas, políticas, económicas, culturales y morales, que representan las violaciones a los Derechos Humanos para estas víctimas producidas en el marco del conflicto armado interno.

Es necesario recalcar que se analizaron 1654 casos atendidos por la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. Casos que fueron atendidos durante la vigencia 2013 bajo la asesoría del equipo interdisciplinario de la Delegada. Así pues hablamos de un universo aproximado de 6600 víctimas directas e indirectas del conflicto armado interno entre las que encontramos principalmente a las mujeres.

Al analizar los 1654 casos documentados por la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno a través del FUD, observamos que las víctimas del conflicto armado atendidas por la delegada en su mayoría son mujeres.

2.2.1. Género

GRAFICA N° 1. Género de las víctimas.



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Bajo este hallazgo las mujeres, adultas, jóvenes y niñas son las principales víctimas del conflicto armado. Estudios adelantados por organizaciones de mujeres como los realizados por la Ruta Pacífica de las Mujeres, mencionan que se pueden identificar tres dimensiones que las configuran como víctimas

en el marco del conflicto armado interno: la violencia física, psicológica y sexual; las pérdidas y renunciadas sufridas por las mujeres; y el incremento del control masculino sobre las vidas de las mujeres¹². Además el conflicto armado interno tiene impactos afectivos, económicos, en sus proyectos de vida, deterioro en sus condiciones de vida y afectaciones sociales. Sobre estos rasgos específicos profundizaremos en el capítulo que hace referencia a las víctimas Mujeres Cabeza de Familia.

Ante este panorama de victimización de las mujeres como consecuencia del conflicto armado se han configurado diversas políticas públicas de carácter reglamentario que han sido insuficientes respecto al cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral y las garantías de no repetición, relacionadas a un marco internacional vigente referente a los derechos de las mujeres. Entre este marco normativo tenemos la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres en adelante CEDAW), la comisión Interamericana Belém do Pará (AÑO) para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En el nivel nacional tenemos el Auto 092 en el cual se señalan los riesgos que corren las mujeres víctimas de desplazamiento forzado obligando al estado a mitigar estos riesgos mediante 13 programas de prevención y atención y la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

De igual manera la Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005 y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011 establecieron la perspectiva de género como eje transversal de implementación para los proyectos. Sin lugar a dudas los marcos normativos aquí mencionados se constituyen como un gran avance frente al reconocimiento y reivindicación de los DDHH de las mujeres, sin embargo son evidentes las grandes falencias y vacíos de estos entramados normativos.

¹² Ruta Pacífica de las Mujeres. *La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Tomo I. G2 Editores. Bogotá Colombia 2013 p. 54

Al respecto la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), hizo seguimiento a estas normatividades evidenciando fuertes limitaciones del modelo de atención integral a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno, frente a la participación y organización de las mujeres en la implementación de las políticas públicas, planes programas y proyectos que las favorecen, la vulneración de los derechos de defensoras de derechos humanos, en superar la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos de las mujeres en el marco del conflicto armado, frente a las garantías de justicia para las mujeres víctimas de la fuerza pública solos o en complicidad con paramilitares, frente a la protección para las mujeres que denuncian violaciones a sus derechos humanos y frente al sistema de información estadística que vislumbra la realidad de la victimización de las mujeres en el conflicto armado interno.

Ahora bien, un balance realizado por la Ruta Pacífica de las Mujeres frente al acceso de las mujeres a sus derechos de verdad, justicia y reparación integral en el marco de la implementación de la Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005 sustenta esta situación:

“La presencia de dinámicas socio-sexuales patriarcales, aún desde los antecedentes del proceso de “desmovilización” paramilitar y la manera como han determinado los actores y sus roles en las decisiones y estrategias del proceso y en el desarrollo de su marco normativo. La imposibilidad de la Ley y de su aplicación por los operadores jurídicos, de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas, existiendo una profunda distancia entre los derechos consagrados en las normas y las expectativas y exigencias de las mujeres”¹³.

Seguidamente, analizando este fenómeno pero en el contexto de la implementación de las Leyes de Víctimas, tenemos que es transversal el enfoque de género en la implementación de los planes programas y proyectos,

¹³ Montealegre, D. Bautista, A. *¿Ha sido la Ley de Justicia y Paz, un camino de verdad, justicia y reparación?* En: Ruta Pacífica de las Mujeres. *Verdad, justicia y reparación una deuda pendiente con las mujeres víctimas de las violencias*. (pp 13-38). G2 Editores. Bogotá DC 2011.

pero se privilegia la reparación administrativa la cual no es efectiva frente a la reivindicación y reparación de los derechos de las mujeres víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral. Por otra parte el concepto de víctima manejado por la ley en su artículo 3 excluye de toda garantía a las mujeres que fueron víctimas de reclutamiento forzado cuando eran menores de edad y no se desmovilizaron antes de ser mayores de edad, situación que desconoce el Convenio de Belém do Pará.

Finalmente y haciendo referencia a la temática que se abordará en este trabajo, las mujeres víctimas de la violencia sociopolítica en el marco del conflicto armado no son reconocidas como víctimas en esta ley. Quedan excluidas también, las mujeres que se vieron obligadas a desplazarse con motivo de las fumigaciones de cultivos ilícitos ejecutadas en diversas zonas del país. Asimismo las mujeres sindicalistas asesinadas, hostigadas y perseguidas no serán reconocidas por la ley¹⁴; se configuran así procesos de re victimización hacia las mujeres víctimas del conflicto armado interno del país.

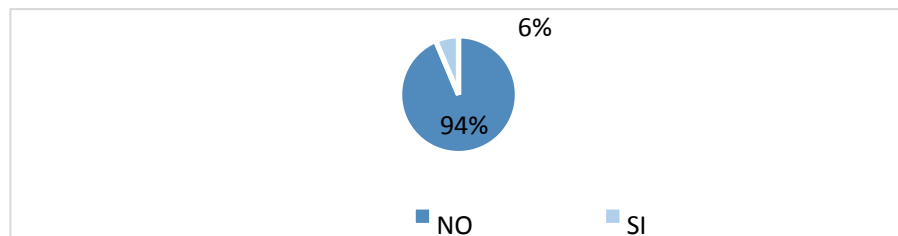
A pesar de sus limitaciones, las Leyes de Víctimas se constituyen como grandes avances frente al reconocimiento de las mujeres como víctimas del conflicto armado interno, pues en décadas anteriores la invisibilidad de las mujeres como víctimas del conflicto armado en el país era total, no se reconocían sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Cabe destacar que en estos últimos meses se logró un gran avance con la promulgación de la Ley 1719 de 2014, “por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado”, que busca brindar garantías de justicia y evitar la impunidad frente a estos casos.

Ante este panorama normativo desalentador, ante la victimización constante de las mujeres en Colombia en el marco del conflicto armado, todo pasa por la efectividad de los planes programas y proyectos que se formulen en adelante

¹⁴ SANCHEZ, Natalie. “Las mujeres en la Ley de Víctimas”. En: *Cien días vistos por CINEP*, N° 75, 2012 p. 21.

en el marco de esta normatividad, partiendo de los principios de eficacia y eficiencia buscando la verdadera reparación integral para las mujeres que no pasa solo por la reparación administrativa que queda reducida a una reparación monetaria.

GRAFICA N° 2. Mujeres gestantes o lactantes



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

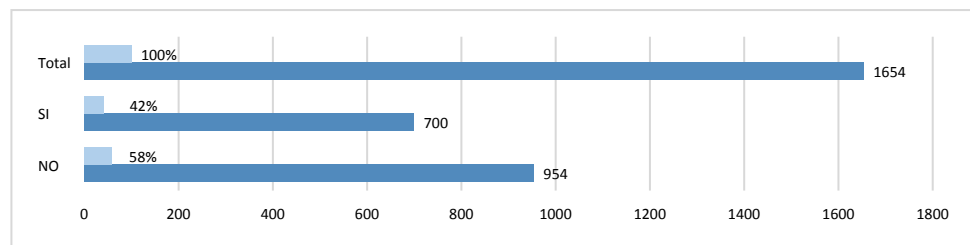
Seguidamente tenemos que el 6% de las mujeres que manifiestan ser víctimas del conflicto armado son mujeres gestantes y lactantes. Esta característica reconoce la victimización indirecta de los niños, niñas desde etapas de gestación situación que implicaría el desarrollo de acciones específicas por parte de las instituciones encargadas de atender este tipo de situaciones como lo es el caso del ICBF, pues ante este evidente escenario de victimización se vulnera la integridad y el óptimo desarrollo de los menores de edad.

Al respecto UNICEF señala que durante el último trimestre de la gestación y hasta los tres años de vida, niños-niñas, desarrollan componentes claves para su desempeño social que dependen de los cuidados que hayan tenido por parte de sus padres o personas encargadas de cuidarlos. Lo que niños y niñas aprenden durante los primeros años va a determinar en gran medida tanto su

desempeño en la escuela primaria como los logros intelectuales, sociales y laborales a lo largo de su vida¹⁵.

Luego es evidente que mediante los escenarios de victimización a los cuales se enfrentan niños y niñas desde temprana edad se altera su desarrollo como individuo social pues el terreno perdido en materia de aprendizaje y desarrollo durante los primeros tres años de vida nunca se recupera. Esto en términos prácticos quiere decir que los niños que no reciben lo que necesitan durante este período, no van a poder desarrollar todo su potencial¹⁶.

GRAFICA N° 3. Proporción de declarantes mujeres cabeza de familia



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Vale la pena decir que 700 mujeres, que equivalen al 42% de la muestra total que estamos analizando, mencionan ser mujeres cabeza de familia. La Ley 82 de 1993 entiende como mujer cabeza de familia a “quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del conyugue o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar¹⁷.

¹⁵ UNICEF. *Primera Infancia, etapa de la vida que va desde el nacimiento hasta los 6 años de edad*. Consultado el 21 de enero de 2015 en: <http://www.unicef.com.co/situacion-de-la-infancia/primera-infancia/> SP.

¹⁶ *Ibíd.* .

¹⁷ Diario Oficial 41. 101, Ley 82 de 1993. *Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

Estos no son solo casos identificados bajo la lupa de simples estadísticas. Cada violación de DDHH de las mujeres cabeza de familia significa proyectos de vida truncados, pérdida de compañeros sentimentales, familiares, hijos, hijas, pérdida de bienes, de lazos sociales, de arraigos culturales, de re victimización, de daños psicosociales, procesos de duelo alterados, violación de los Derechos Humanos de sus hijos, además de los impactos en su salud. Dependiendo del hecho en el marco del conflicto armado que las convierte en víctimas se asumen también hechos que vulneran aún más sus derechos, es el caso de las mujeres cabeza de familia que para sostener económicamente a su núcleo familiar recurren a la prostitución para atender las necesidades de sus hijos y familiares o personas que están a su cargo.

Esta situación de victimización en contra de las mujeres cabeza de familia en la ciudad de Popayán, como una de las mayores receptoras de población víctima del conflicto armado interno¹⁸, se agrava ante la ausencia de políticas, planes, programas y proyectos que las atiendan. Esta aseveración se sustenta al observar las graves falencias que encontramos por ejemplo en el plan de desarrollo municipal “fuentes de progreso con seguridad” para el periodo 2012-2015, la formulación e implementación de PIU local “plan integral único para población desplazada” y la formulación e implementación del PAT territorial “plan de acción municipal para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado construido en el marco del comité territorial de justicia transicional municipal.

Así las cosas la victimización de las mujeres cabeza de familia en el marco del conflicto armado, representada por el feminicidio, desplazamiento forzado, delitos sexuales en el marco del conflicto armado, desaparición forzada, amenaza, actos terroristas, secuestros, despojo de tierras, reclutamiento forzado, entre otras formas de violencia en contra de la mujer y que se configuran como violaciones e infracciones a los DDHH y al DIH, aún no tienen el reconocimiento social y político del gobierno y la sociedad colombiana, configurándose nuevamente procesos de re victimización.

¹⁸ Recuperado de: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/popayan.pdf>

TABLA N° 1. VICTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS POR GÉNERO

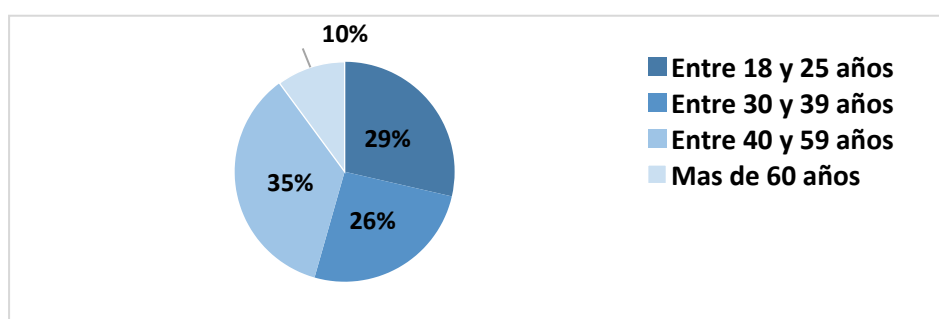
		GENERO DE LA VICTIMA		Total
		MASCULINO	FEMENINO	
VICTIMA DIRECTA O FAMILIAR	DIRECTA	548	743	1291
	INDIRECTA	54	142	196
	DIRECTA E INDIRECTA	51	116	167
Total		653	1001	1654

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

En la tabla N° 1, observamos que 859 mujeres, han sido víctimas directas del conflicto armado, siendo los municipios del Cauca como Bolívar, El Tambo, La Vega y Argelia donde más se victimiza a las mujeres, información sobre la cual profundizaremos más adelante.

2.2.2. Grupo etario

GRAFICA N° 4. Grupo etario de las víctimas



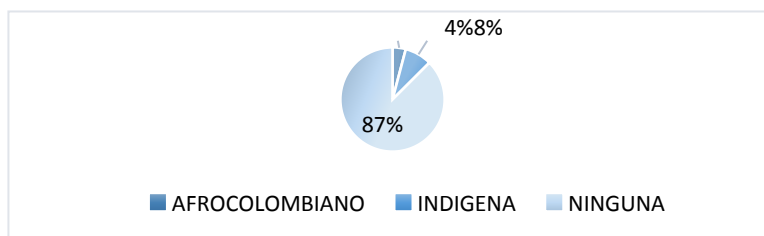
Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Al analizar los 1654 casos, los declarantes manifestaron ser mayores de edad. Cabe resaltar que el 10% de las víctimas declarantes tienen más de 60 años de edad. Este hallazgo deduce que las víctimas declarantes en una gran proporción hacen parte de la tercera edad, situación que agudiza el escenario, en su gran mayoría víctimas de desplazamiento forzado, pues en él se reducen sus posibilidades para el empleo y son más propensas al sufrimiento de

enfermedades. De aquí la importancia del desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales con un verdadero enfoque diferencial, mediante los cuales se reivindique, proteja y garanticen los DDHH de esta población.

2.2.3. Etnia.

GRAFICA N° 5. Identidad étnica



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Por otra parte al observar la identidad étnica de las personas que manifiestan ser víctimas del conflicto armado, tenemos que el 8% de ellas pertenecen a la etnia indígena, el 4% a la etnia afrocolombiana y el 88% de las personas víctimas manifiestan no pertenecer a ningún grupo étnico, aunque en su mayoría se auto reconoce como campesinos.

Debemos mencionar que los campesinos a través de la movilización social, reivindican sus derechos y quieren ser reconocidos como grupo étnico. Esta ardua tarea se suma a la exigencia realizada por el campesinado al gobierno nacional de declarar algunos de sus territorios como Zonas de Reserva Campesina, tarea compleja teniendo en cuenta que en el Cauca campesinos, comunidades indígenas y afrocolombianos comparten territorios, situación que ha implicado enfrentamientos entre estos grupos poblacionales.

El desplazamiento forzado ligado a otros hechos victimizantes, como el despojo de tierras, la vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades del

conflicto armado, actos terroristas y la desaparición forzada, son los hechos y eventos traducidos en violaciones a los DDHH e infracciones al DIH que más afectan a las comunidades étnicas indígenas y afrocolombianas especialmente en el Departamento del Cauca.

HECHOS VICTIMIZANTES	ETNIA			Total
	AFROCOLOMBIANO	INDIGENA	NINGUNA	
DESPLAZAMIENTO FORZADO	23	29	327	379
DESPLAZAMIENTO+DESPOJO DE TIERRAS	0	0	1	1
VINCULACION A OTROS hechos victimizantes.	1	1	27	29
DF+ACTO TERRORISTA	0	4	12	16
DF+AMENAZA	17	36	533	586
DF+AMENAZA+ACTO TERRORISTA	0	0	3	3
DF+AMENAZA+DESPOJO DE TIERRAS	0	0	3	3
DF+AMENAZA+HOMICIDIO	0	0	1	1
DF+AMENAZA+VINCULACION NIÑOS	0	0	1	1
DF+DELITO SEXUAL	2	2	3	7
DF+DELITO SEXUAL+OTRO	0	1	0	1
DF+DESAPARICION	0	1	0	1
DF+DESAPARICION FORZADA	0	1	2	3
DF+DESPARICION FORZADA	0	0	1	1
DF+DESPOJO DE TIERRAS	2	7	32	41
DF+HOMICIDIO	2	4	39	45
DF+HOMICIDIO+DESPOJO DE TIERRAS	0	0	1	1
DF+MINAS	0	0	1	1
DF+SECUESTRO	0	1	5	6
DF+TORTURA	0	1	0	1
DF+VINCULACION DE NIÑOS	1	0	15	16
TOTAL	48	88	995	

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Al respecto, sigue vigente la victimización de comunidades étnicas, especialmente de pueblos indígenas del Cauca. Entre diversas causas podemos destacar la presencia de actores armados en sus territorios por intereses geoeconómicos y geoestratégicos los cuales implican las violaciones de DDHH e infracciones al DIH efectuadas en contra de las poblaciones étnicas.

La tabla N° 3, demuestra que el Homicidio, el Reclutamiento Forzado y la presencia de Minas Antipersonal, atentan en contra de la integridad cultural, física y la vida de las comunidades. Estas violaciones a los DDHH e infracciones al DIH relacionadas al abandono estatal, la presencia de multinacionales en zonas indígenas y afrocolombianas, las ejecuciones extrajudiciales, la agudización del conflicto por el poder y control territorial, empeoran las necesidades estructurales de las comunidades como la seguridad alimentaria y la participación política de los líderes y lideresas de estas comunidades.

TABLA N° 3. Hechos victimizantes y comunidades étnicas. Homicidio y otros hechos victimizantes

HECHOS VICTIMIZANTES	ETNIA			Total
	AFROCOLOMBIANO	INDIGENA	NINGUNA	
HOMICIDIO	2	15	125	142
HOMICIDIO+DF	0	0	1	1
HOMICIDIO+SECUESTRO	0	0	1	1
HOMICIDIO+TORTURA	0	2	0	2
HOMICIDIO+VINCULACION DE NIÑOS	0	0	2	2
MASACRE	0	0	3	3
MINAS	0	1	7	8
MINAS ANTIPERSONAL	0	1	0	1
MINAS+SECUESTRO	0	0	1	1
MOMICIDIO	0	0	1	1
OTRO+TORTURA	0	0	1	1
SECUESTRO	0	2	9	11
SECUESTRO+TORTURA	0	0	2	2
TORTURA	0	1	1	2
VINCULACION DE NIÑOS	0	7	9	16
TOTAL	2	29	163	

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Es preciso mencionar que las dinámicas del conflicto y las causas que lo motivan en cada territorio dependen de características geográficas, socioeconómicas, y culturales. Es así en los territorios de las comunidades étnicas, especialmente de las comunidades indígenas. Al respecto la Corte Constitucional en su Auto 004 de 2009, establece que los factores del conflicto armado interno que inciden en la victimización de las comunidades indígenas se pueden agrupar en tres categorías: las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos de forma directa y manifiesta; los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas¹⁹.

Frente a la primera categoría establece que se manifiesta cuando hay incursión y presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas, seguidas de una fuerte militarización de la fuerza pública. Al observar esta dinámica de conflicto en el norte del departamento del Cauca observamos que en esta zona hacen y han hecho presencia permanente e histórica grupos armados como las FARC-EP, ELN, M-19, Quintín Lame, EPL, Autodefensas Unidas de Colombia y grupos surgidos del proceso de desmovilización paramilitar a través de la Ley de Justicia y Paz o “Neoparamilitares”.

En la actualidad los esfuerzos de la fuerza pública se han concentrado hacia las FARC-EP, situación que podemos constatar mediante la implementación de la política nacional de consolidación y reconstrucción territorial en los municipios de Miranda, Santander de Quilichao, Caloto, Corinto y Toribio, que tiene entre sus objetivos desestructurar la capacidad de las organizaciones armadas ilegales para ejercer control sobre la población y el territorio.

¹⁹ Colombia Corte Constitucional. *AUTO 004 de 2009*. Consultado el 28 de noviembre de 2014 en: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3486_documento.pdf p. 5

En estos territorios la presencia de resguardos y cabildos indígenas converge con la presencia de grupos armados legales e ilegales, con la agudización del conflicto armado y dinámicas conexas al mismo, como la minería ilegal, la incursión de multinacionales para la explotación minera como la Anglo Gold Ashanti en los territorios indígenas, la presencia de cultivos ilícitos, altas tasas de NBI; estas situaciones también son vivenciadas por los pueblos afrocolombianos del pacífico caucano y la región del Patía en la provincia sur del departamento.

Así pues es evidente la constante victimización de las comunidades étnicas en el marco del conflicto armado y sus dinámicas conexas, un ejemplo claro es la muerte de dos mujeres en el municipio de Caloto en los corregimientos del Pílamó y el Palo en el mes de noviembre de 2014 en el marco de las amenazas realizadas por los grupos armados ilegales a la guardia indígena del Cauca.

Dentro de esta primera categoría la Corte constitucional también establece que las confrontaciones armadas entre grupos armados ilegales, o entre éstos y la Fuerza Pública, en territorios indígenas, o cerca de éstos; la ocupación de lugares sagrados por los grupos armados ilegales y por unidades de la Fuerza Pública; la instalación de bases militares en territorios indígenas sin consulta previa e Instalación de minas antipersonal y abandono de municiones sin explotar (MAP/MUSE) en sus territorios²⁰.

²⁰ *Ibíd. Pág. 6*

2.2.4. Actores del conflicto armado

TABLA No. 4 - Actores del conflicto armado interno y victimarios de las comunidades étnicas

ACTOR VICTIMIZANTE	GRUPO ETNICO			Total
	AFROCOLOMBIANO	INDIGEN A	NINGUN A	
POLICIA	0	0	2	2
AUC	25	3	74	102
EJERCITO	0	1	9	10
ELN	2	11	106	119
EPL	0	0	1	1
FARC-EJERCITO	2	4	15	21
FARC-ELN	0	0	3	3
FARC-EP	23	63	249	734
FARC-POLICIA	2	0	0	2
M-19	0	0	1	1
NEOPARAMILITARES	1	0	27	28
NO IDENTIFICA	11	55	559	625
QUINTIN LAME	0	0	1	1
VICTIMAS SIMULTANEAS FARC-EP Y AUC	2	0	2	4
TOTAL	68	137	1449	1654

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Tenemos que el grupo armado que más victimiza a las comunidades étnicas es la guerrilla de las FARC-EP, pues ha sido responsable de 96 hechos y eventos que han victimizado directa e indirectamente a personas que hacen parte de comunidades indígenas y pueblos afrocolombianos. Es significativo el número de personas que hacen parte de estos grupos étnicos que no identifican a los autores o grupos armados que los han victimizado. Una posible explicación es el temor, las amenazas y advertencias de represalias que hacen los grupos armados a sus víctimas si acuden a instituciones estatales a denunciar los hechos.

2.2.5. Familia

TABLA N° 5 Personas que hacen parte del núcleo familiar

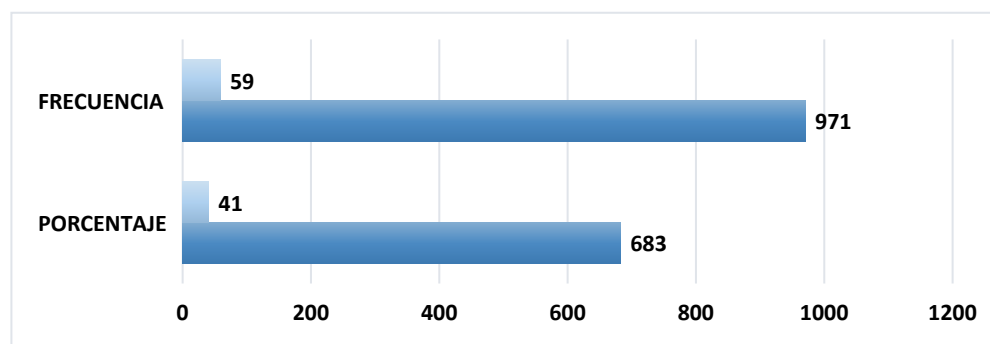
PERSONAS QUE COMPONEN EL NUCLEO FAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
UNA PERSONA	449	27
DOS PERSONAS	370	22
TRES PERSONAS	328	19
CUATRO PERSONAS	232	14
CINCO PERSONAS	108	6
SEIS PERSONAS	61	3
SIETE PERSONAS	24	2
OCHO PERSONAS	20	2
NUEVE PERSONAS	7	1,6
DIEZ PERSONAS	5	0,3
ONCE PERSONAS	1	0,05
DOCE PERSONAS	1	0,05
SIN INFORMACION	48	3
TOTAL	1654	100

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013

Con respecto a la composición del núcleo familiar victimizado tenemos que el 68% de las familias victimizadas tienen entre uno y tres miembros sin incluir al declarante. Además 921 personas declarantes que equivalen al 56% de la muestra total, mencionan que en su núcleo familiar no existen personas menores de edad. Por el contrario 430 personas declarantes que equivalen al 26% de la muestra total, mencionan que su núcleo familiar está compuesto por al menos un menor de edad; asimismo 207 personas declarantes que equivalen al 12% de la muestra total manifiestan que su núcleo familiar está compuesto por al menos dos menores de edad; las personas restantes mencionan tener entre tres y siete menores de edad que componen su núcleo familiar.

2.2.6. Zonas de incidencia de hechos

GRAFICA N° 6. Zonas en las que ocurrieron los hechos o eventos victimizantes.



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Al examinar las dinámicas de lugar en las que se produjeron los hechos o eventos victimizantes, el 59% de estos se han provocado en las zonas rurales de los municipios pertenecientes a los departamentos de Cauca, Huila, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Caquetá, Antioquia, Chocó, entre otros. Así las cosas quienes son victimizados en su mayoría son campesinos que habitan los territorios rurales donde tradicionalmente se ha desarrollado el conflicto armado interno.

A pesar de que casi la mitad de personas que manifiestan ser víctimas del conflicto armado residían en los cascos urbanos de los diferentes municipios, observamos que el 75%, de la muestra total (1654 personas), tienen un vínculo directo con las zonas rurales. En estos territorios el 70% de las personas desempeñaban labores de agricultura en terrenos propios, desarrollando una economía de subsistencia. El 10% desempeñaba labores de agricultura en las diversas fincas de veredas y corregimientos a través de contratos temporales.

Estas personas en su mayoría son víctimas de desplazamiento forzado quienes se ven obligadas al abandono forzoso de sus predios, para proteger los derechos a la vida, libertad e integridad suyos y de su familia. Otros son despojados por actores ilegales que hacen presencia en las diferentes zonas. Hay que destacar que el 80% de las personas que manifiestan ser víctimas del conflicto armado se reconocen como jefes de hogar.

TABLA N°6 Departamentos en los que ocurrieron los eventos o hechos victimizantes

DEPARTAMENTOS EN LOS QUE OCURRIERON LOS EVENTOS O HECHOS VICTIMIZANTES 2013				
	Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
ANTIOQUIA	7	,4	,4	,8
ATLANTICO	1	,1	,1	,8
BOYACA	1	,1	,1	,9
CALDAS	4	,2	,2	1,1
CAQUETA	20	1,2	1,2	2,4
CASANARE	2	,1	,1	2,5
CAUCA	1363	82,4	82,4	84,7
CESAR	1	,1	,1	84,8
CHOCO	4	,2	,2	85,0
CORDOBA	1	,1	,1	85,1
CUNDINAMARCA	3	,2	,2	85,2
GUAVIARE	1	,1	,1	85,3
HUILA	28	1,7	1,7	87,0
MAGDALENA	1	,1	,1	87,1
META	1	,1	,1	87,1
NARIÑO	101	6,2	6,2	93,2
NORTE DE SANTANDER	3	,2	,2	93,3
PANAMA	1	,1	,1	93,4
PUTUMAYO	45	2,7	2,7	96,1
QUINDIO	4	,2	,2	96,3
RISARALDA	5	,3	,3	96,6
TOLIMA	3	,1	,1	96,7
VALLE DEL CAUCA	54	3,3	3,3	100,0
Total	1654	100,0	100,0	

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Acto seguido los hechos o eventos victimizantes, violaciones e infracciones a los DDHH y al DIH que aquí se presentaron en su mayoría han sido ejecutados en el Departamento del Cauca. El 82% de los casos se han producido en este departamento. El 18% restante de casos están distribuidos en diferentes departamentos del país principalmente en los limítrofes al Cauca como lo son el Valle del Cauca, Putumayo, Nariño, Huila y Caquetá. Es importante resaltar

que se presenta un caso de victimización ocurrido en el país de Panamá situación que representa el carácter transnacional del conflicto armado interno.

La Tabla N° 7 muestra que una gran proporción de hechos y eventos victimizantes se atribuyen a la guerrilla de las FARC-EP y han sido ejecutados especialmente en el departamento del Cauca. Llama la atención que el 38% de las personas que mencionan ser víctimas del conflicto armado no identifican los actores armados a quienes se atribuyen los hechos u eventos victimizantes. Tenemos que el departamento del Cauca es donde se evidencia más esta dinámica. De 1362 hechos u eventos victimizantes reportados y ocurridos en este departamento, el 37% de ellos no identifican al autor de los hechos.

Una interpretación frente a esta evidencia es que este fenómeno se da por el clima de terror y miedo permanente que descansa en las víctimas, pues muchas de ellas vivieron y experimentaron delitos atroces en contra de la dignidad humana como lo son las masacres, homicidios y feminicidios de seres queridos, torturas, amenazas, reclutamiento de menores, violencia sexual; estas situaciones llevan a las víctimas a experimentar sensaciones permanentes de inseguridad y miedo, sensaciones que las obligan a instrumentalizar mecanismos de protección como en este caso no identificar los autores de los hechos por temor a represalias.

Así las cosas este miedo a causa del conflicto armado interno inhabilita las necesidades de justicia, de organización social, de participación política. Destruye las redes comunitarias y lazos familiares de las víctimas. Por el contrario él habilita sentimientos de odio, rencor y venganza, de culpabilidad creando problemáticas que agudizan la situación de victimización como lo son la violencia intrafamiliar, el alcoholismo, la drogadicción, desequilibrio mental, de sueño, desórdenes alimenticios, etc. En síntesis el conflicto armado afecta el mundo emocional, psicológico, físico y espiritual de las víctimas. Luego el miedo tiene un significado trascendental para el desarrollo y dinámicas del conflicto armado al constituirse como una estrategia de control social.

Otro punto de aproximación a una explicación de este fenómeno es el siguiente. El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo

Regional Cauca obtuvo durante lo corrido de la vigencia 2013, información de los alcaldes y personeros de diversos municipios del Cauca entre los que podemos destacar Bolívar y La Vega, en la cual se daba a conocer que se estaba presentando un fenómeno de falsas víctimas. Se puede decir que ante la ausencia de políticas sociales y económicas por parte del estado en estas regiones, la población civil no ve otra alternativa que acceder a los beneficios y garantías que se les está otorgando a las víctimas, para hacer valer sus derechos fundamentales, vulnerados ante la ausencia de una gobernabilidad efectiva.

TABLA N° 7 Actores armados y su victimización por departamentos

DEPARTO	GRUPO ARMADO AL QUE SE ATRIBUYEN LOS HECHOS												POLICIA	QUINTI N LAME	VS FARC- EP Y AUC	TOTAL	
	AUC	EJERCI TO	ELN	EPL	FARC- AUC	FARC- EJERCITO	FARC- ELN	FARC-EP	FARC- POLICIA	M-19	NEOPARA MILITARE S	NO IDENTIFIC A					
ANTIOQUIA	0	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	1	1	0	0	0	7
ATLANTICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
BOYACA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
CALDAS	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	4
CAQUETA	1	0	0	0	0	1	0	12	0	0	0	0	6	0	0	0	20
CASANARE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
CAUCA	85	9	108	1	1	18	3	611	2	1	13	507	1	1	2	1363	
CESAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
CHOCO	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	1	0	0	0	0	4
CORDOBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
CUNDINAMAR	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3
GUAVIARE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
HUILA	1	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	10	0	0	0	0	28
MAGDALENA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
META	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
NARIÑO	4	0	4	0	1	1	0	43	0	0	4	44	0	0	0	0	101
NORTE DE SANTANDER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
PANAMA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
PUTUMAYO	5	1	2	0	0	0	0	18	0	0	1	18	0	0	0	0	45
QUINDIO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	0	0	4
RISARALDA	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	5
TOLIMA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	3
VALLE DEL CAUCA	4	0	3	0	0	1	0	15	0	0	8	22	1	0	0	0	54
TOTAL	102	10	119	1	2	21	3	734	2	1	28	625	2	1	2	1654	

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Recientemente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en asocio con la Unidad de Víctimas, publicaron un informe llamado: “encuesta de goce efectivo de derechos EGED 2013-2014”, realizada a más de 27.727 hogares víctimas de desplazamiento forzado en el país, con el objetivo de conocer la situación actual de esta población frente al goce efectivo de sus derechos. Uno de los hallazgos encontrados nos ayuda a fundamentar la cuestión anteriormente analizada pues en él se devela que:

El 25,8% de las personas manifestaron no haber declarado los hechos del desplazamiento; revelaron que no lo hacían principalmente por falta de información en un 39,4% y por amenaza o miedo en un 27,3%; los porcentajes restantes corresponden a la combinación de causas diferentes con 13,8%, no han querido manifestarlo 9,1%, falta de confianza en el gobierno 1,7% y porque no confía en los funcionarios públicos 1,4%”²¹.

A la luz de estas evidencias después de tres años de implementación de las Leyes de Víctimas, persiste el desconocimiento de las Leyes por parte de las víctimas, las limitaciones de las estrategias de comunicación en función del conocimiento de las garantías y estrategias de reivindicación que tienen las Leyes para las víctimas del conflicto armado interno, situaciones a las que se suman el miedo, la amenaza y la desconfianza hacia el gobierno y los funcionarios públicos.

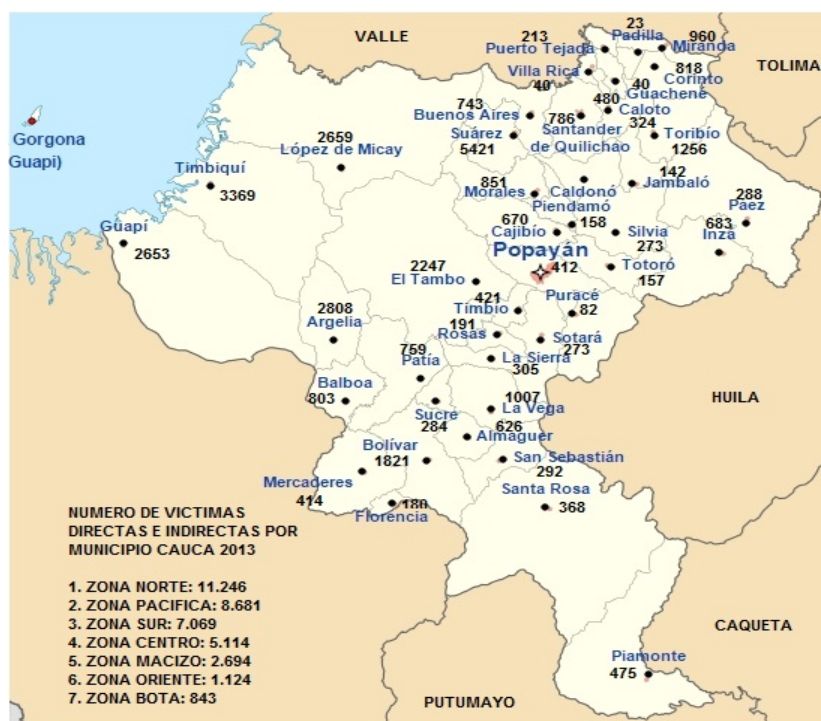
El siguiente punto que se podría abordar, al tener en cuenta que el departamento del Cauca es el lugar en el cual se presentan el 82% de los eventos u hechos victimizantes aquí analizados, es la dinámica de victimización en las diversas zonas o subregiones que comprenden el departamento, para posteriormente analizar la dinámica de victimización que se presenta en cada uno de los 42 municipios del departamento haciendo especial énfasis en los municipios donde se evidencian mayores niveles de victimización.

²¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. *Boletín técnico: Encuesta de goce efectivo de derechos EGED 2013-2014*. Bogotá, enero de 2015. Consultado el 10 de enero de 2015 en: http://www.dane.gov.co/index.php/es/statistical-strengthening/87-sociales/files/investigaciones/condiciones_vida/pobrezatiempo/Bole_Pobreza_Tiempo_Ingreso_12_13.pdf. SP.

La Unidad de Víctimas sostiene a través del Sistema Nacional de Información RNI y el Registro Único de Víctimas corte 1 de noviembre de 2014,²² que en el año 2013 se registraron en el departamento del Cauca 36.433 hechos victimizantes a través de los cuales resultaron afectadas 30.356 personas advirtiendo que una persona puede sufrir varios hechos victimizantes en un solo evento.

Las zonas del departamento donde más se concentran las dinámicas de victimización en el año 2013 son la zona Pacífica con 8.681 víctima y la zona Norte con 11.246 víctimas. Seguidamente en la zona Centro se reportan 5.114 víctimas y con niveles más bajos de victimización las zonas Macizo, Oriente y Bota como se sustenta en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1. Número de víctimas directas e indirectas por municipio Cauca 2013

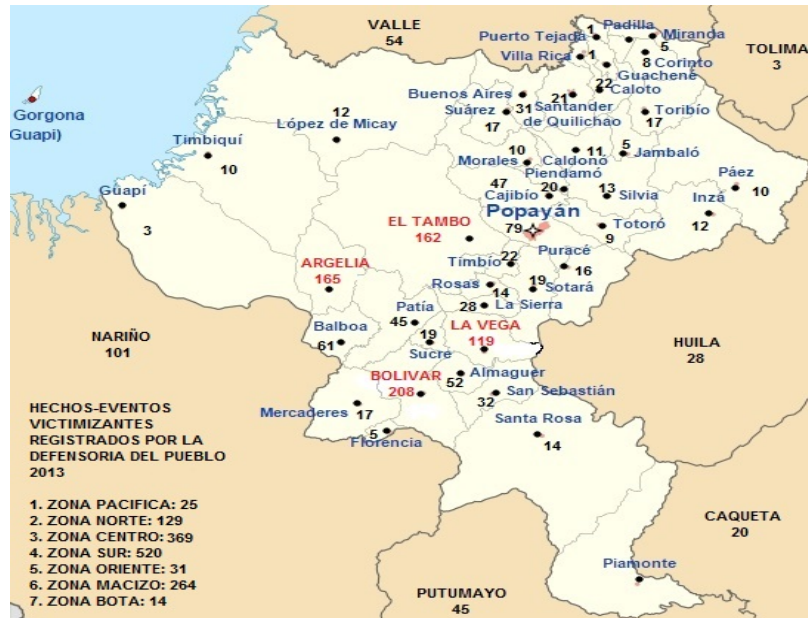


Fuente: construcción propia a partir de datos estadísticos de la Unidad de Víctimas corte noviembre de 2014.

²² Unidad de Víctimas. *Red nacional de información RNI. Registro Único de Víctimas. Víctimas por tipo de hecho victimizante. Territorial Cauca-2013, fecha de corte 01 de Noviembre de 2014.* Consultado el 20 de enero de 2015 en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>

2.2.7. Eventos o hechos victimizantes Reportados

IMAGEN N° 2 NUMERO DE EVENTOS REPORTADOS ANTE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA 2013



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Al comparar los mapas de victimización construidos con la información dispuesta por la Unidad de Víctimas y la Defensoría del Pueblo, observamos que los municipios de El Tambo, Argelia, La Vega y Bolívar concentran altos niveles de victimización. Desafortunadamente cuando el gobierno, fuerzas militares, medios de comunicación y población civil concentran toda su atención al desarrollo del conflicto en la zona Norte del Cauca, desconocen la violencia del conflicto armado interno en zonas como la costa pacífica caucana donde se presentan altísimos niveles de victimización, al igual que desconocen la situación de victimización que se presenta en estos municipios.

Los municipios con los niveles más altos de victimización, violaciones e infracciones a los DDHH y al DIH en el departamento del Cauca en el año 2013 en su orden son: Suárez, Timbiquí, Argelia, López de Micay, Guapi, El Tambo, Bolívar, Toribio y La Vega. Algunos de los elementos que podrían explicar los altos niveles de victimización bajo la tesis de que la guerra librada en estos

territorios obedece al control de recursos naturales y las dinámicas conexas al narcotráfico como el control de tierras, vía militarización, despojo y abandono forzado serían los siguientes.

La oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito UNODC en su informe “Colombia monitoreo de cultivos de Coca 2013”²³ publicado en julio de 2014, sostiene que a pesar de que en el Cauca se ha reducido el cultivo de Coca por la aparición de actividades mineras, El Tambo es uno de los municipios que concentra más hectáreas cultivadas de Coca a nivel nacional ubicándose entre quienes concentran más del 40% del área total sembrada con Coca en el país.

El segundo elemento mediante para explicar el fenómeno de victimización especialmente en los municipios de Bolívar, Argelia y La Vega es la minería. El Cauca es un departamento con un gran potencial minero aurífero. Sin embargo la minería ilegal hace presencia como forma de financiación de actores armados; podríamos tener como hipótesis que existen empresas trasnacionales aliadas con grupos armados al margen de la ley, quienes bajo la dinámica de militarización, despojo y abandono forzado pretenden progresivamente obtener terrenos ubicados en estos municipios para la explotación aurífera.

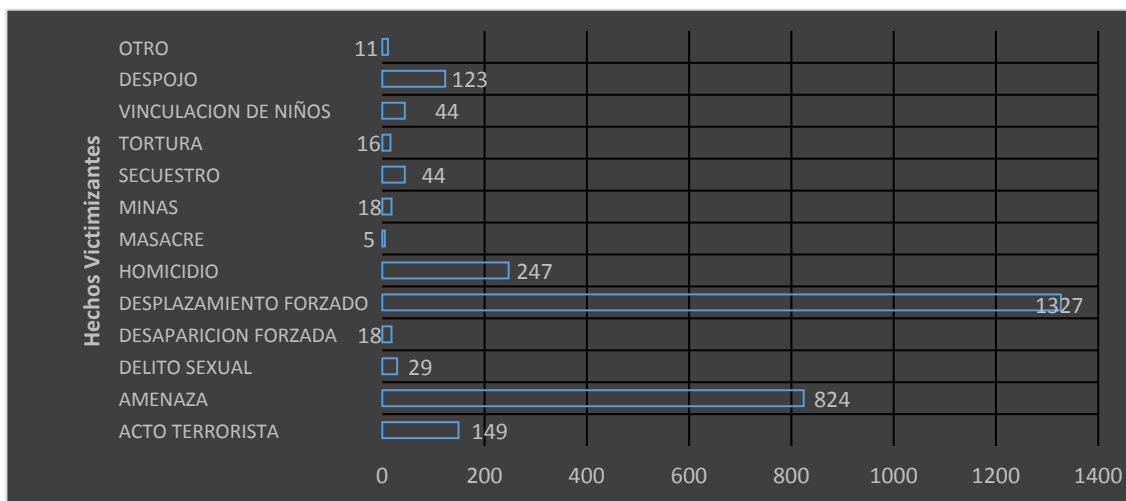
La Pontificia Universidad Javeriana de Cali y su centro de estudios interculturales publicaron un estudio llamado “Análisis de la posesión territorial y situaciones de tensión interétnica e intercultural en el departamento del Cauca”²⁴, en el que podemos observar la perspectiva de actividad minera en el departamento demostrándonos que gran parte del territorio caucano esta solicitado en concesión minera sobresaliendo por su gran potencial de

²³ UNODC. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Colombia monitoreo de cultivos de coca 2013. Junio de 2014*. Consultado el 22 de enero de 2015 disponible en: http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_Cultivos_de_Coca_2013_web.pdf p. 20

²⁴ Pontificia Universidad Javeriana. Centro de Estudios Interculturales. *Análisis de la posesión territorial y situación de tensión interétnica e intercultural en el departamento del Cauca*. Versión noviembre de 2013. Consultado el 22 de enero de 2015 en: http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/fielddocuments/field_document_file/analisis_posesion_territorial_-_tensiones_interetnicas_e_interculturales_en_el_cauca_1.pdf p. 26

explotación aurífera los municipios de Argelia, Bolívar y La Vega. Teniendo en cuenta esta situación se podría afirmar que se está llevando a cabo un proceso de despojo forzado de tierras en función de la explotación minera donde convergen intereses de empresas transnacionales y de grupos armados ilegales.

Grafica N° 7. Eventos víctimizantes reportados vigencia 2013



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Con respecto al número de ocurrencias de los hechos víctimizantes, se reportan 1327 eventos de Desplazamiento Forzado, 824 amenazas y 247 homicidios. A la luz del Estatuto de Roma estos se configuran como Crímenes de Lesa Humanidad (CLH). En su artículo N° 7 el Estatuto advierte que son CLH actos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, como el homicidio, el desplazamiento forzado y la amenaza y serán tratados como tales y serán juzgados bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional cuya finalidad es:

Combatir la impunidad y lograr el respeto y la efectividad de los DDHH básicos, de las leyes de la guerra y del DIH, incluso dentro de las fronteras de un Estado. Complementa los sistemas penales nacionales en la sanción de los responsables, en la reparación a las víctimas y en el restablecimiento de los derechos, al buscar que quienes sean responsables de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad,

crímenes de guerra o el crimen de agresión, y no hayan sido o no hayan podido ser juzgados en el ámbito nacional.

Cabe destacar que bajo el Estatuto de Roma vigente y operante en Colombia, estos hechos víctimizantes referenciados en la gráfica N° 7 se ajustan a las definiciones de Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra contenidas en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto. Esta situación refleja la importancia de la Corte Penal Internacional, al constituirse como barrera de contención ante posibles escenarios de impunidad.

TABLA N° 8 Número de hechos victimizantes reportados en la vigencia 2013 ante la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas

Vigencia 2013	N° Declaraciones	Indígena	Afrocolombiano	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
				Acto Terrorista	Amenaza	Delito Sexual	Desaparición	Desplazamiento Forzado	Homicidio Masacre	Minas, MUSE, AEI	Secuestro	Tortura	Vinculación Niñ@s, adolescentes	Despojo	Otro
Enero	73	7	0	8	39	1	0	57	7	0	1	2	0	7	2
Febrero	181	20	5	27	83	3	4	149	18	0	4	4	1	1	6
Marzo	78	7	8	13	35	4	2	62	12	0	0	1	0	0	0
Abril	165	5	3	10	77	2	3	134	29	1	1	7	0	5	1
Mayo	158	10	4	15	85	1	4	127	30	1	0	2	1	17	0
Junio	123	7	1	8	66	0	0	97	23	1	3	4	2	12	0
Julio	147	12	2	6	73	3	3	116	10	1	1	2	2	15	16
Agosto	133	6	5	10	65	4	4	100	25	0	4	5	0	8	23
Septiembre	141	10	2	7	79	2	0	121	19	0	0	3	0	3	22
Octubre	155	6	2	26	64	6	5	118	16	0	0	7	1	4	5
Noviembre	157	31	10	12	83	2	5	124	26	0	2	5	5	2	2
Diciembre	144	16	25	6	79	1	4	116	14	1	3	4	0	1	1
Total	1654	137	67	148	828	29	34	1321	229	5	19	46	12	75	78

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Observamos cómo se definen²⁵:

- **ACTO TERRORISTA:** es aquel que, mediante actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, y valiéndose de medios capaces de causar estragos, provoca o mantiene en estado de zozobra o terror a una población o a un sector de ella. Es el uso sistemático del terror para coaccionar a sociedades o gobiernos, perpetuado por una organización como medio de promocionar sus objetivos, que se produce en ausencia de guerra.
- **ATENTADOS:** Todo ataque dirigido contra una persona sus derechos o bienes.
- **COMBATES:** Todo contacto armado que se desarrolla entre miembros de la Fuerza Pública u otros servidores públicos y grupos al margen de la ley como resultado de una acción militar ofensiva.
- **ENFRENTAMIENTOS:** Todo choque armado que se desarrolla entre integrantes o grupos armados al margen de la ley.
- **HOSTIGAMIENTOS:** Todo acto ejercido por un grupo armado contra un adversario a efectos de producir un ataque sorpresivo sin el objetivo de producir enfrentamientos posteriores. La intensidad del ataque es inferior a la capacidad de respuesta del adversario.
- **AMENAZA:** El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella.

²⁵ Se toma como base las interpretaciones realizadas por: Ministerio del interior, USAID, Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT. Metodología para la valoración de riesgos de violaciones de Derechos Humanos e Infracciones del Derecho Internacional Humanitario. Bogotá D.C. 2012. Pág. 91-176. Y Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y Derecho, Departamento Nacional de Planeación, UARIV. Guía para la formulación y ajuste de los Planes de Acción Departamentales, Municipales y Distritales, para la Prevención, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado. Bogotá D.C, junio de 2012. Pág. 25.

- **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO:** Corresponde a formas de violencia sexual cometidas con ocasión del conflicto armado interno, tales como acceso carnal violento, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, aborto forzado, entre otros.
- **DESAPARICIÓN FORZADA:** Es la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. La desaparición forzada también es cometida por grupos armados al margen de la ley. A este respecto, el Código Penal Colombiano en su artículo 165, lo tipifica como: “El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”
- **DESPLAZAMIENTO FORZADO:** Según el artículo 60, parágrafo 2 de la Ley 1448 de 2011, “se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente ley”.
- **HOMICIDIO:** Es la terminación de la vida de otro de manera violenta. Según el Código Penal es: “el que matare a otro” artículo 103 Ley 599 de 2000. Policialmente el homicidio común es toda muerte que fuere causada por cualquier tipo de arma a excepción de aquellos que fueren cometidos en accidentes de tránsito.

- **MASACRE:** Es la ejecución de tres o más personas en un mismo evento o en eventos relacionados por la autoría, el lugar y el tiempo; no se contabilizan aquellos casos en donde por acción de la fuerza pública en cumplimiento de su deber resultan muertos 4 o más delincuentes; tampoco se tienen en cuenta víctimas de la fuerza pública, cuando exceden de 4.
- **MINA ANTIPERSONAL (MAP):** Artefacto explosivo diseñado para herir y lastimar personas. Pueden durar activas durante varios años. Usualmente están instaladas bajo tierra, o cerca al suelo y explotan ante el contacto o cercanía de una persona o de un animal. Estos artefactos no pueden ser dirigidos contra un objetivo específico por lo que pueden herir o lastimar de forma indiscriminada a soldados, poblaciones civiles o animales.
- **MUNICIÓN SIN EXPLOTAR (MUSE):** Se refiere a armas explosivas como bombas, balas y granadas que no explotaron cuando fueron usadas o desechadas pero siguen activas, incluso por años, conservando su potencial explosivo.
- **ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO:** Se refiere a artefactos explosivos en general que son fabricados de manera artesanal y que explotan al contacto presencia, proximidad o contacto de una persona o animal.
- **SECUESTRO:** Consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico y otro beneficio de orden material, o al fin de obligar a alguien a que deje de hacer algo.
- **TORTURA:** Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando

dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

- **VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS:** Todo menor de edad que participa en acciones de guerra orientadas por un grupo armado irregular, desarrollando actividades de inteligencia, logística o combate. Y los niños desvinculados del conflicto armado como aquellos que han abandonado el conflicto bien sea por voluntad propia captura o entrega al Estado u otra entidad.
- **ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS:** Según el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 “se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el período establecido...”

Ahora bien, el Desplazamiento Forzado es la dinámica de victimización que más afecta a las poblaciones del departamento del Cauca. A esta situación también se suman los desplazamientos de carácter colectivo presentados en el año 2014 en municipios de la costa caucana, propiciados por las confrontaciones armadas y las fumigaciones con glifosato en el sector²⁶. Esta situación representa despojo de tierras, e implicaciones que hacen referencia a

²⁶ Red por la Vida y los Derechos Humanos en el Cauca. *Situación de Derechos Humanos en el Cauca. Informe 2014*. Consultado el 1 de febrero de 2015 en: <http://www.slideshare.net/delDespojoCrnicas/informe-final-situacion-derechos-humanos-departamento-del-cauca-2014> p. 17

la efectiva implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, pues los constantes eventos de confrontación armada presentados en el departamento han impedido procesos de restitución de tierras y procesos de retorno de las poblaciones que han sido desplazadas.

TABLA N° 9 Número de hechos victimizantes por cada evento reportado

NUMERO DE HECHOS	Frecuencia	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulad o
UN HECHO	643	38,9	38,9	38,9
DOS HECHOS	814	49,2	49,2	88,1
TRES HECHOS	170	10,3	10,3	98,4
CUATRO HECHOS	24	1,5	1,5	99,9
CINCO HECHOS	3	,1	,1	100,0
Total	1654	100,0	100,0	

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Debemos tener en cuenta que Hecho corresponde a las doce categorías definidas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para clasificar las circunstancias y tipos penales relacionados con el conflicto armado de mayor ocurrencia en el contexto colombiano. (Desplazamiento Forzado, Amenaza, Acto Terrorista, Homicidio-Masacre, Tortura, Secuestro, Minas Antipersonal Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo Improvisado, Desaparición Forzada, Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a actividades Relacionadas con Grupos Armados, Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual en Desarrollo del Conflicto Armado,

Despojo y Abandono de Bienes, Otro). Evento: Corresponde a cada una de las ocurrencias de un determinado hecho. Los eventos se diferencian por la fecha y/o lugar de su ocurrencia.

Al observar la dinámica de victimización reportada por las víctimas del conflicto armado evidenciamos que en el 88% de los casos analizados, las víctimas señalan haber sido víctimas de uno y dos hechos victimizantes por eventualidad siendo los más representativos el desplazamiento forzado, la amenaza y el homicidio. Asimismo cuando se reportan dos hechos victimizantes vividos en una sola eventualidad se hace referencia al desplazamiento forzado como producto de las amenazas.

TABLA N° 10 Actores armados a quienes se atribuye el hecho u evento victimizante

GRUPO ARMADO VICTIMARIO	Frecuencia	Porcentaje
AUC	102	6,2
EJERCITO	10	,6
ELN	119	7,2
EPL	1	,1
FARC-AUC	2	,1
FARC-EJERCITO	21	1,3
FARC-ELN	3	,2
FARC-EP	735	44,4
FARC-POLICIA	2	,1
M-19	1	,1
NEOPARAMILITARES²⁷	28	1,7
NO IDENTIFICA	625	37,7
POLICIA	2	,2
QUINTIN LAME	1	,1
VICTIMAS SIMULTANEAS FARC-EP Y AUC	2	,1
TOTAL	1654	100,0

²⁷ Se entiende por grupos Neoparamilitares a las estructuras macro-criminales de grupos paramilitares que se desmovilizaron y retomaron las armas, que nunca se desmovilizaron, y aquellos que aparecieron después del proceso de desmovilización que se dio en el año 2005 a través de la Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005. (Rastrojos, Urabeños, Águilas Negras, Los Paisas, La Empresa. Son llamados por el Gobierno Nacional como BACRIM)

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Por lo que se refiere a los grupos armados que han cometido violaciones e infracciones a los DDHH y al DIH en el marco del conflicto armado, la guerrilla de las FARC-EP es quien más ha victimizado a la población civil con más de 765 victimizaciones. De estas 30 victimizaciones se han configurado a través de acciones conjuntas y otras se han dado en enfrentamientos entre grupos armados.

El informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2013²⁸ menciona que la guerrilla de las FARC-EP perpetró violaciones al derecho internacional de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario representadas en homicidios en persona protegida, reclutamiento y la utilización de niños y niñas, toma de rehenes, uso de minas y otros artefactos explosivos improvisados, realización de ataques indiscriminados, desplazamiento forzoso y confinamiento individual y colectivo y ataques perpetrados contra la infraestructura civil que afectaron a toda la gama de los derechos humanos.

Establecen que en lo corrido de este año se amenazaron a más de 190 dirigentes y líderes indígenas, se agudizó el reclutamiento y utilización de niños y niñas, se produjeron 285 incidentes relacionados con minas entre otros hechos, que implican la constante vulneración por parte de este grupo armado de la normatividad vigente para la defensa de los derechos humanos en un contexto de conflicto.

Llama la atención que el 37% de las víctimas no identifica a sus agresores²⁹.

²⁸ Naciones Unidas. "Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia". Enero de 2014. Consultado el 21 de marzo de 2015 en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf> p.10

²⁹ Los victimarios podrían ser los diversos grupos armados que hacen parte del conflicto. En su mayoría no podrían ser víctimas de grupos pos desmovilización paramilitar. Son diversas las razones que motivan el no reconocimiento de sus victimarios.

Esta lógica de no identificación de los actores del conflicto que han producido las afectaciones, podría obedecer a una estrategia de subordinación y coerción basada en la implantación del miedo en la población civil. Por coacción renuncian a libertades (defensa personal, derecho a la libre expresión, etc.) y se adhieren a las normas de las guerrillas o los paramilitares a cambio de la garantía de un entorno seguro. Así se crean lealtades instrumentales más no ideológicas ni afectivas, que se hacen y deshacen según las conquistas y pérdidas de territorio³⁰.

Sin embargo al analizar esta situación y al observar los criterios de valoración para la inclusión al RUV acogidos por el Comité Ejecutivo del SNARIV (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas) desde el inicio de la implementación de las Leyes de Víctimas hasta el año 2013, que suponían la identificación del victimario como requisito para la vinculación al RUV, tenemos que estas personas no eran vinculadas al registro, requisito indispensable para acceder a la ruta de Reparación Integral dispuesta por el Gobierno Nacional a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Esta situación planteaba el desconocimiento de la jurisprudencia internacional y nacional sobre la atención a las víctimas. En el nivel nacional se desconocía la jurisprudencia de la corte constitucional sobre Desplazamiento Forzado, como la Sentencia T-268 de 2003³¹, la cual afirma que dentro de los elementos suficientes para identificar un Desplazamiento Forzado no se especifica la necesidad de reconocer al autor.

Asimismo la jurisprudencia internacional como los principios rectores de los desplazamientos internos de la Organización de Naciones Unidas ONU, no generan factores de exclusión por condiciones específicas de la población o

³⁰ LAIR, Eric. "Colombia: una guerra contra los civiles". *Revista Colombia Internacional*, N° 49-50, 135-147. Consultado el 17 de marzo de 2015 en: <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/375/indexar.php?c=Revista+No+49+-+50> p. 142

³¹ Corte Constitucional. "Sentencia T-268 de 2003". Consultado el 21 de marzo de 2015 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-268-03.htm> sp.

por aspectos como la identificación del actor armado perpetrador del hecho victimizante³².

Análisis realizados en el año 2013 por la Federación Nacional de Personeros Fenalper³³ sustentaban que habían surgido más de 8.000 víctimas de grupos Neoparamilitares que quedaban excluidas del RUV pues la Unidad de Víctimas consideraba que estos grupos no hacían parte del conflicto armado, situación que contrastaba con la política de Gobierno que quiere reparar a las víctimas del conflicto armado.

Ante este panorama de no inclusión al RUV de las víctimas de los grupos Neoparamilitares, durante más de dos años, se vulneraron los derechos de las víctimas por parte del Gobierno Nacional generado un escenario de re victimización al desconocer los derechos, no solo de las víctimas de Desplazamiento Forzado, sino también de quienes vieron vulnerados sus derechos por otros hechos victimizantes, desdibujando la jurisprudencia internacional y nacional frente a estos casos de victimización perpetrados por grupos posdesmovilización paramilitar, y vulnerando los derechos de la población víctima de los grupos posdesmovilización paramilitar.

Afortunadamente la jurisprudencia nacional a través de la Corte Constitucional emana diversas sentencias y autos que reconocían a las víctimas de grupos posdesmovilización paramilitar y exigen la vinculación inmediata de las mismas al RUV, sin importar si reconocen o no a sus victimarios, para acceder a la ruta de reparación integral ofrecida por el Gobierno Nacional a través de las Leyes de Víctimas y Restitución de Tierras.

³² CICR. Principios Rectores de los desplazamientos internos. Revista Internacional de la Cruz Roja. Abril de 1998. Consultado el 21 de marzo de 2015 en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm> sp.

³³ BERMUDEZ, Liévano Andrés. El olvido de las víctimas de las "bacrim". La Silla Vacía. 2013. Consultado el 21 de marzo de 2015 en: <http://lasillavacia.com/node/43860> sp.

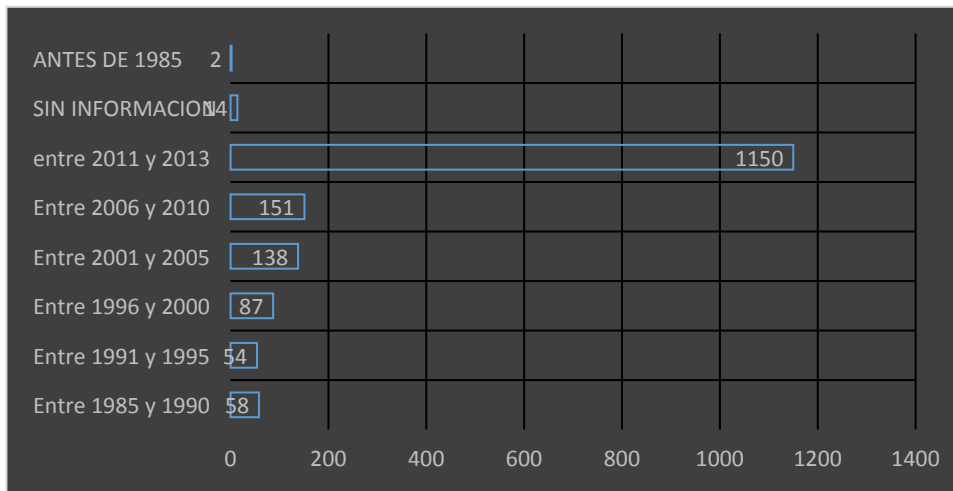
**TABLA N° 11. Repertorio de victimización de los actores armados
vigencia 2013.**

HECHOS VICTIMIZANTES	GRUPOS ARMADOS													Total
	AUC	EJERCITO	ELN	EPL	FARC	FARC -AUC	FARC- EJERCITO	FARC -ELN	M-19	NEOPARA MILITARE S	NO IDENTIFICA	POLICI A	QUINTIN LAME	
ACTO TERRORISTA	13	2	9	0	58	0	4	0	0	2	60	0	0	148
AMENAZA	59	3	59	1	418	1	8	3	1	14	305	2	0	874
DELITO SEXUAL	8	1	2	0	14	0	0	0	0	0	4	0	0	29
DESAPARICION	3	0	4	0	14	0	1	0	0	0	12	2	0	36
DESPLAZAMIENTO	66	6	91	1	528	3	15	3	1	22	449	0	0	1185
HOMICIDIO	25	5	16	0	42	1	7	0	1	2	95	2	1	197
SECUESTRO	7	1	6	0	17	1	0	0	0	1	12	0	0	45
TORTURA	4	0	3	0	4	0	3	0	0	0	0	0	0	14
MINAS	0	0	2	0	4	0	1	0	0	0	15	0	0	22
DESPOJO	12	0	15	0	47	0	1	0	0	2	47	0	0	124
VINCULACION NNA	1	1	9	0	20	0	1	0	0	1	22	0	0	55
MASACRES	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	3	0	0	6
OTRO	0	1	0	0	7	0	0	0	0	0	3	0	0	11
TOTAL	198	20	216	2	1175	6	41	7	3	44	1027	6	1	2746

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013

2.2.8 Tiempo de los hechos

GRAFICA N° 8. Tiempo ocurrencia hechos víctimizantes



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Por lo que se refiere al tiempo en que ocurrieron los hechos víctimizantes tenemos que entre los años 2011 y 2013 se produjeron 1150 hechos que equivalen al 70% del total de hechos víctimizante reportados ante la Defensoría Delegada para la Asesoría y Atención a Víctimas. Esta situación contrasta con la iniciativa de paz gestada en el año 2012 por el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP para poner fin a más de cincuenta años de confrontación bélica.

Queda en evidencia la necesidad de generar un cese bilateral al fuego, que implique la disminución de los altos niveles de victimización y un escenario más propicio y legítimo para llevar a feliz término esta iniciativa de paz. Un estudio del centro de recursos para el análisis de conflictos CERAC³⁴ menciona que durante el tiempo de negociación el conflicto se agudizó, arrecio contra la infraestructura vial y energética y la fuerza pública del país, sin embargo es

³⁴ CERAC. "El conflicto se agudizó durante las negociaciones con las FARC". *Semanario de análisis en seguridad* Número 4, 2015. Consultado el 17 de marzo de 2015 en: http://www.cerac.org.co/assets/pdf/SemanarioCERAC_ConflictoAgudiz%C3%B3EnNegociacion_es_040215.pdf p. 2

evidente la disminución de la victimización de la población civil durante el proceso de negociación. Finalmente aunque los niveles de victimización por parte de la Fuerza Pública son muy bajos y ha sido exitosa la incursión de una cultura de derechos humanos en la Fuerza Pública, aún persiste la vulneración de la normatividad vigente para la defensa de los derechos humanos en un contexto de conflicto. De igual manera se presenta victimización por parte de grupos armados surgidos después de la desmovilización de grupos paramilitares a través de la Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005.

3. Reparación de Víctimas

Pasemos a la dinámica de reparación propuesta por quienes manifiestan ser víctimas de la violencia del conflicto armado en esta región del país. Queda definido por la Ley que las personas que sean incluidas en el Registro Único de Víctimas tendrán derecho a recibir medidas preferentes de Salud y Educación, al igual que tendrán derecho a subsidios funerarios para cubrir gastos de las personas que mueran como consecuencia del conflicto armado. Formalmente también se ha establecido que tendrán derecho dependiendo del daño sufrido a algunas o todas cinco medidas de reparación, como la Restitución de Tierras, Indemnización (Compensación Económica), Rehabilitación (Atención Psicosocial y Física), Satisfacción medidas que propenden por la búsqueda de la verdad, la recopilación y publicación de la memoria histórica, y la implementación de medidas de reparación inmaterial, como exención de prestar el servicio militar, creación del Día Nacional de las Víctimas, entre otras, y Garantías de No Repetición o medidas que no permitan que la violación de derechos humanos se vuelva a repetir

También los derechos fundamentales como el Acceso a la Verdad sobre los motivos y las circunstancias en que se cometieron los hechos y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero, (La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas) y el Derecho a la Justicia (el estado deberá adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de los hechos, la identificación de los autores y su sanción) se configuran como herramientas fundamentales para el logro de los objetivos que establece la Ley en procura de la Paz. Estas garantías configuran lo que se conoce como Reparación Integral.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus

derechos y las características del hecho víctimizante. En este contexto debemos observar la conducta de las víctimas respecto al acceso a la Reparación Integral.

GRÁFICA N° 9. Pretensiones de las víctimas al participar del proceso

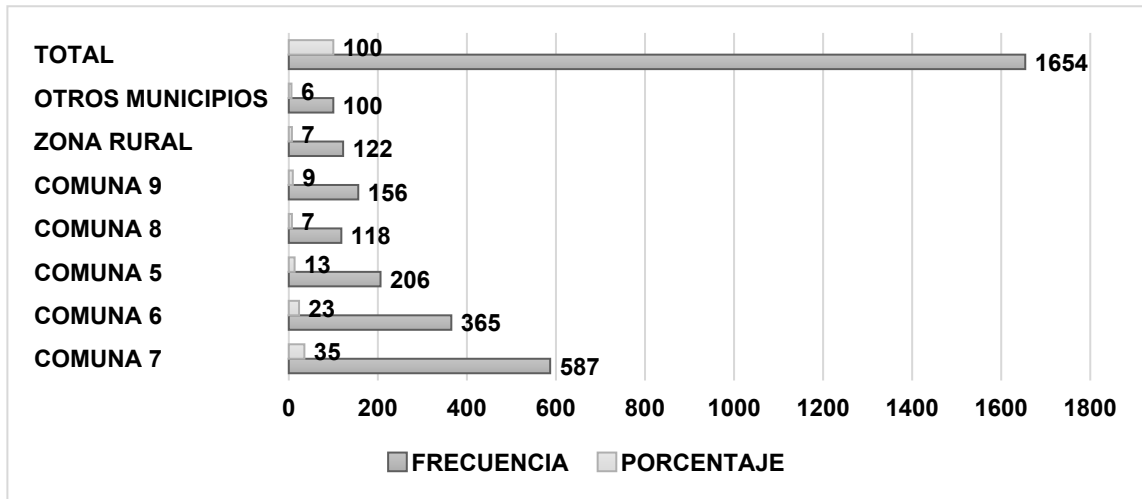


Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Asesoría y Orientación a Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca. Vigencia 2013.

Bajo estas preferencias de quienes manifiestan ser víctimas del conflicto armado, podemos inferir que el proceso de reparación quedaría supeditado solo a una justicia de tipo económico, acción racional que sacrifica los intentos de acceso a la verdad, Justicia, y construcción de la memoria histórica del país y los principios de Justicia Transicional al no configurarse escenarios de verdadera Reparación Integral que conduzcan a la transformación de la sociedad colombiana, minando el camino hacia la construcción de la paz. “La Alta Comisionada reitera que la reparación no debe limitarse a una indemnización económica. Los planes de reparación individual deben permitir la reconstrucción de una vida digna y los colectivos deben orientarse a la recuperación del tejido social de las comunidades afectadas”³⁵.

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Motivos de Esperanza. 19 de febrero de 2013. Consultado el 12 de Marzo de 2015 disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2012.pdf> p. 6

GRÁFICA N° 10. Lugar de residencia actual de las víctimas



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Asesoría y Orientación a Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca. Vigencia 2013.

Finalmente abordando el Lugar de Residencia Actual de la Víctima. Tenemos que el 58% de las víctimas reside en la comuna 6 y 7 de Popayán, caracterizadas por los altos niveles de inseguridad y pobreza. En este sector de la ciudad se concentran a lo largo de la Quebrada Pubús asentamientos ilegales conformados principalmente por personas en situación de Desplazamiento Forzado.

Podríamos inferir que las víctimas han ocupado estos lugares de residencia y forjado nuevos procesos de ocupación de lotes baldíos en procura de un sitio de habitación. Esta situación devela la falta de efectividad y complementariedad de las nuevas instituciones como el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas y los Comités Territoriales de Justicia Transicional Departamental y Municipal responsables de la construcción e implementación de políticas públicas a través de las cuales se atienda, asista y repare integralmente a las víctimas del conflicto armado. Tenemos como resultado la re victimización de ellas pues serán vulnerables a todo tipo de violaciones de Derechos Humanos en un entorno de pobreza e inseguridad,

teniendo en cuenta también que la mayoría de hogares victimizados tienen en promedio entre tres y cuatro menores de edad.

Cifras de CODHES³⁶ señalan que en el año 2013 la ciudad de Popayán fue receptora de 5874 personas en situación de desplazamiento forzado. Refiere que es la sexta ciudad del país a la que llegan más personas en esta situación. Ahora bien, comparando estas cifras con las entregadas por el Ministerio de Vivienda y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que mencionan que hasta el corte cinco de enero de 2015 se habían beneficiado 2711 personas con vivienda gratis, observamos que el déficit de vivienda en la ciudad es grande si tenemos en cuenta la cantidad de población desplazada que habita en la ciudad y que llega en esta situación constantemente, generándose diversos asentamientos humanos en los últimos años.

3.2. Construyendo el perfil de las víctimas del conflicto armado interno.

Hasta este punto hemos referenciado las principales características que poseen las víctimas del conflicto armado interno, que han buscado asesoría y orientación a la Defensoría del Pueblo, con el fin de acceder a la ruta de atención y reparación integral dispuesta por el gobierno nacional a través de las leyes de víctimas.

Tenemos pues que en su mayoría las víctimas pertenecen al género femenino de las cuales el 70% son mujeres cabeza de familia. Se constituyen como víctimas directas 859 mujeres, victimizadas principalmente en las zonas rurales de los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá, Huila y Valle del Cauca. El Cauca es quien más concentra la dinámica de victimización de las mujeres, siendo los municipios de El Tambo, Argelia, Bolívar y La Vega donde más se las victimiza. De ellas el 7% pertenecen a los grupos étnicos indígenas y afrocolombianos. Sus principales victimarios son la guerrilla de las Farc, aunque se observa un grupo significativo que no identifica a sus victimarios. El

³⁶ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado CODHES. El desplazamiento forzado y la imperiosa necesidad de la paz. Informe desplazamiento 2013. Consultado el 21 de marzo de 2015 en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/uploads/media/2881_COI_Colombia_Informe_CODHES_2013 p. 12

desplazamiento forzado, el homicidio y la amenaza son los hechos que más vulneran sus derechos. Propenden por la indemnización como mecanismo de reparación integral. Actualmente habitan en los diferentes barrios que componen las comunas 6 y 7 de la ciudad.

Bajo lo anterior identificamos que:

1. Los programas de política pública enfocados a garantizar el derecho de las víctimas a las medidas de Reparación Integral (medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución, restitución de tierras, garantías de no repetición e indemnización administrativa) deben tomar en cuenta que el 60% de las víctimas del conflicto armado en la región suroccidental del país son mujeres. Deben tener en cuenta sus condiciones específicas tanto psicosociales como materiales, como su fuerte arraigo rural, su condición de pobreza, sus afectaciones como víctimas, su pertenencia étnica, pero sobre todo tener en cuenta que son sujetas de derechos y deben ser tratadas como tal, no como simple objeto de intervención de política pública.
2. Al configurarse como Madres Cabeza de Familia, tienen bajo su responsabilidad la jefatura del hogar después de haber vivido los hechos victimizantes. Esta situación plantea nuevas exigencias, pues antes no desarrollaban su trabajo fuera del hogar rural, este requerimiento era atendido por sus padres, esposos o compañeros; ahora deben hacerlo en espacios que brindan pocas oportunidades, se caracterizan por la falta de oportunidades (laborales, violencia social, exclusión educativa, etc.), configurándose como espacios de revictimización social. Deben asumir nuevas responsabilidades en un contexto totalmente ajeno, que no les brinda las mínimas garantías como ciudadanas sujetas de derechos, bajo este contexto deben brindar sustento a sus familias y recomponer su tejido social.
3. Al observar que las víctimas provienen de las zonas rurales que se caracterizan por tener altos niveles de pobreza, (como lo es el caso del

Cauca) y llegan a engrosar las filas de la pobreza en las diversas ciudades o municipios receptores, siendo esta vez más pobres de lo que eran antes de sufrir el hecho victimizante, observamos que se crea una relación directa entre la pobreza y el conflicto armado, se agudiza su situación de vulneración de los DDHH y se hace muy difícil el acceso como víctimas a sus derechos y al ejercicio de su ciudadanía. Así las cosas la pobreza se levanta como una limitante para que puedan acceder a la justicia, la verdad y la reparación integral propuesta por la ley.

4. Frente a la visibilización del delito sexual en el marco del conflicto armado como objeto de reparación integral, tenemos que la ausencia de pedagogía, el desconocimiento de la ley y del delito sexual como objeto de reparación integral, la estigmatización social, y la falta de garantías para que las víctimas de este delito sean entendidas integralmente, hacen que el silencio frente a esta dinámica de victimización siga sobresaliendo, creando espacios de impunidad y revictimización. Es decir que de 1654 casos de victimización solo se reporten 29 casos de delito sexual. Esta tesis se sustenta en que para la corte constitucional es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano³⁷. La normalización de la violencia por parte de las instituciones y la sociedad llevan a que las mujeres no distinguan e identifiquen las múltiples afectaciones de que fueron objeto durante el conflicto armado. A estas problemáticas se suma la falta de instrucción de las instituciones y sus funcionarios para el tratamiento de temas que hacen referencia a la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

5. La condición de Madre Cabeza de Familia víctima del conflicto armado, implica diferencias sociales, políticas, económicas, culturales y psicológicas entre hombres y mujeres, reforzando los estereotipos

³⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-843/11. Consultado el 21 de marzo de 2015 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-843-11.htm> sp.

sexuales y los roles sexuales en la actual sociedad colombiana, donde predomina el machismo.

6. En la percepción de las víctimas sobre los ideales de Reparación Integral se prioriza la indemnización económica, no se priorizan la reconstrucción de los valores y el tejido social, la justicia, la verdad y las garantías de no repetición.
7. Se están generando eventos y hechos víctimizantes por parte de grupos armados posdesmovilización paramilitar a través de la Ley de Justicia y Paz Le y 975 de 2005, evidenciándose el crecimiento paulatino de la victimización por parte de estos grupos armados.
8. De igual manera se observa que aún no se atiende en su totalidad e integralmente a las víctimas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) través de la Ley de Justicia y Paz, pues observamos que aún es grande la proporción de declarantes víctimas de este grupo armado ilegal.
9. Es alarmante la gran proporción de víctimas que no identifican a sus victimarios. Esta situación se puede generar por: el clima de terror y miedo permanente que descansa en las víctimas, pues muchas de ellas vivieron y experimentaron delitos atroces en contra de la dignidad humana como lo son las masacres, homicidios y feminicidios de seres queridos, torturas, amenazas, reclutamiento de menores, violencia sexual; estas situaciones llevan a las víctimas a experimentar sensaciones permanentes de inseguridad y miedo, sensaciones que las obligan a instrumentalizar mecanismos de protección como en este caso no identificar los autores de los hechos por temor a represalias. Las graves fallas de las instituciones frente a la atención de las víctimas situaciones a las que se suman el miedo, la amenaza y la desconfianza hacia el gobierno y los funcionarios públicos.

10. Popayán sigue siendo una de las mayores receptoras de población víctima que provienen de diversos departamentos del país; 22 departamentos y un caso ocurrido en el país de Panamá.

3.2 Caracterización de las Mujeres Cabeza de Familia, sociodemográfica y como víctimas del conflicto armado

Con el ánimo de identificar las principales características sociodemográficas de las mujeres cabeza de familia, e identificar las particularidades que las hacen víctimas del conflicto armado, presentaremos en adelante el análisis minucioso de las variables que nos permitirán acercarnos a este objetivo.

Para empezar debemos dejar en claro que se entiende cuando hablamos mujeres cabeza de familia. La Constitución política de Colombia en su artículo 43 advierte que: el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia definida bajo la ley 1232 de 2008³⁸ como la jefatura femenina del hogar, la mujer que siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Esta ley otorga amparo especial para ellas dándoles prioridad en educación, vivienda, salud, empleo, sostenimiento y creación de empresas.

Esta situación específica de las mujeres es atendida y reconocida por políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por el Estado y la sociedad para la implementación de la reparación integral. Hace parte de lo que actualmente el gobierno nacional aplica como enfoque diferencial al establecer en el artículo 13 de la Ley de Víctimas que las personas son iguales en dignidad y derechos; sin embargo en razón de su edad, género, orientación

³⁸ Ley 1238 de 2008. Por la cual se modifica la ley 82 de 1993 ley mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá 2009. p. 6

sexual, grupo étnico y situación de discapacidad, se reconocen diferencias, que generan necesidades específicas y requieren respuestas particulares, para evitar una posible vulneración de derechos³⁹.

Entre las diferentes políticas públicas vigentes y que contienen esta estrategia para hacer efectivo el goce de sus derechos tenemos:

- Protocolo de investigación en materia de violencia sexual Fiscalía.
- Programa integral de garantías para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.
- Política de sexualidad, derechos sexuales y reproductivos.
- Estrategia interinstitucional de lucha contra la VBG en particular violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- Implementación del enfoque diferencial de género e infancia en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras.
- Protocolo de participación efectiva de víctimas.
- Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado Conpes 3784 de 2013.
- Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres del programa de prevención y protección.
- Política pública nacional de equidad de género para las mujeres.
- Plan nacional integral para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencias Conpes 161 de 2012.

Todas estas acciones de política pública se complementan con la diversa jurisprudencia y normatividad existente en el país sobre la atención de las mujeres y sus situaciones específicas. (Auto 098 de 2013, auto 092 de 2008, Sentencia 355 de 2006, Sentencia T-025 de 2004, Ley 1257 de 2008, Ley 1719

³⁹ Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. por la cual se adoptan medidas de atención, asistencia y atención integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículo 13 Enfoque Diferencial. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá 2011. p. 23

de 2014, Ley 1542 de 2011, Ley 1639 de 2011, Ley 1496 de 2011, Ley 1468 de 2011, Ley 1475 de 2011, Ley 1448 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1413 de 2010 y Ley 1247 de 2008, Ley 1719 de 2014).

De igual manera Colombia tiene una serie de responsabilidades internacionales con la prevención de la discriminación y violencia contra la mujer en contextos de vulneración de DDHH y de conflicto armado, en las que se resalta y orienta su atención bajo la condición específica de mujeres cabeza de familia y jefatura femenina de hogar en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y el DIH:

Bajo la mirada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1, 2 y 7).
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículos 3 y 26).
- Convención americana sobre derechos humanos (artículos 1 y 24).
- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Bajo las obligaciones establecidas por el DIH:

- Las mujeres en cuanto hacen parte de la población civil son amparadas bajo dos de los principios axiales del DIH, el principio de distinción y el principio de humanidad y de respeto por las garantías fundamentales del ser humano.

Mencionado lo anterior el estado colombiano debe dirigir sus acciones hacia la minimización de los riesgos específicos y las cargas extraordinarias que les impone por su género la violencia social y en especial la violencia del conflicto armado que vive el país. Es así como la Corte Constitucional en su Auto 092 de 2008⁴⁰, ha identificado una serie de riesgos de género especialmente en el

⁴⁰ Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Consultado el 29 de mayo de 2015 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm> sp.

marco del conflicto armado que implican la vulnerabilidad del goce efectivo de los derechos fundamentales de las mujeres representados en:

- El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
- El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
- El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.
- Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados por los bandos ilegales enemigos.
- Los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
- El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.
- El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.
- Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

- Y el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Bajo los parámetros anteriores se realizara el siguiente análisis, trataremos de caracterizar la situación actual de las mujeres cabeza de familia para llegar a proponer acciones que contribuyan a la atención afectiva de sus necesidades bajo los parámetros nacionales e internacionales para su protección.

TABLA N° 12. Proporción de Mujeres Cabeza de Familia por departamento.

DEPARTAMENTO EN LOS QUE OCURRIERON LOS HECHOS VICTIMIZANTES			MUJER CABEZA DE FAMILIA		Total
			NO	SI	
ANTIOQUIA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	2	0	2
		MUJER	3	2	5
	Total		5	2	7
ATLANTICO	GENERO DE LAS VICTIMAS	MUJER	1		1
	Total		1		1
BOYACA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1		1
	Total		1		1
CALDAS	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	2		2
		MUJER	2		2
	Total		4		4
CAQUETA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	8	0	8
		MUJER	3	9	12
	Total		11	9	20
CASANARE	GENERO DE LAS VICTIMAS	MUJER	1	1	2
	Total		1	1	2
CAUCA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	536	0	536
		MUJER	306	520	815
	Total		842	520	1363
CESAR	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1		1
	Total		1		1
CHOCO	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	2	0	2
		MUJER	0	2	2
	Total		2	2	4
CORDOBA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1		1
	Total		1		1
CUNDINAMARCA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1		1
		MUJER	2		2
	Total		3		3
GUAVIARE	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1		1
	Total		1		1
HUILA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	12	0	12
		MUJER	4	12	16
	Total		16	12	28
MAGDALENA	GENERO DE LAS VICTIMAS	MUJER		1	1
	Total			1	1
META	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1		1
	Total		1		1
NARIÑO	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	41	0	41
		MUJER	25	36	61
	Total		66	35	101
NORTE DE SANTANDER	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	2	0	2
		MUJER	0	1	1
	Total		2	1	3
PANAMA	GENERO DE LAS VICTIMAS	MUJER		1	1
	Total			1	1
PUTUMAYO	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	21	0	21
		MUJER	8	16	24
	Total		28	16	44
QUINDIO	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1	0	1
		MUJER	2	1	3
	Total		3	1	4
RISARALDA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	2	0	2
		MUJER	1	2	3
	Total		3	2	5
TOLIMA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	1	0	1
		MUJER	1	1	1
	Total		2	1	3
VALLE DEL CAUCA	GENERO DE LAS VICTIMAS	HOMBRE	16	0	16
	MUJER	10	22	32	

	MUJER	369	632	1001
Total		1019	635	1654

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

Para iniciar, la tabla N° 10 nos muestra que existen un total de 635 mujeres declarantes que mencionan ser Mujeres cabeza de Familia, procedentes de los departamentos de Antioquia, Caquetá, Casanare, Choco, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca y un evento victimizante ocurrido en el país de Panamá.

Estos departamentos acumulan un total de 115 eventos de victimización, en los cuales se ha victimizado a las Mujeres Cabeza de Familia. En el departamento del Cauca se concentra el mayor número de eventos victimizantes contra este grupo con 520 eventos reportados. Así las cosas tenemos que la muestra total de Mujeres Cabeza de Familia Victimizadas es de 635. Los eventos y hechos victimizantes que se han presentado en el departamento del Cauca, han tenido lugar principalmente en los municipios de Argelia, La Vega, Bolívar, El Tambo y Popayán.

Debemos tener en cuenta que la dinámica de victimización genera impactos diferentes dependiendo del departamento donde hayan ocurrido los eventos victimizantes o departamento expulsor, y de igual manera se generan impactos diferentes dependiendo del departamento receptor que para este caso es el Cauca. ¿Cuáles podrían ser estos impactos en las Madres Cabeza de Familia en los espacios económico, psicosocial, cultural y político, antes y después de haber sufrido los eventos victimizantes? Este impacto diferenciado corresponde a sus particulares condiciones sociales e históricas, y a las significaciones que desde sus roles y posiciones sociales unos y otras atribuyen a los hechos⁴¹.

⁴¹ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica. Primera Edición. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, 2013. p. 304

Además es preciso preguntarnos sobre el ¿por qué la ciudad de Popayán se configura como una de las mayores receptoras del país de población victimizada? ¿Cuáles son los elementos que incentivan la llegada de esta población teniendo en cuenta que es una ciudad que en la última década ha sido una de las ciudades con mayores tasas de desempleo a nivel nacional, no ofrece las garantías suficientes para el goce efectivo de los derechos, posee altos niveles de violencia social no asociada al conflicto armado y altas tasas de NBI en la periferia de la ciudad donde comúnmente se asientan quienes llegan en situación de victimización a la ciudad?

¿Qué políticas públicas ofrece la ciudad para esta población y cuál es su efectividad frente a las medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución, garantías de no repetición e indemnización económica, medidas que abarcan la reparación integral?

Más importante aún, debemos indagar sobre cómo se transforman las relaciones de poder y subordinación generadas en el contexto de conflicto armado en contra de las mujeres, en un nuevo contexto de revictimización relacionado con la violencia social que vive actualmente la ciudad de Popayán.

TABLA N° 13. Mujer Cabeza de Familia Gestante/Lactante

MUJER CABEZA DE FAMILIA	GESTANTE/LACTANTE		Total
	NO	SI	
NO	987	32	1019
SI	560	74	635
Total	1547	106	1654

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

A la difícil situación económica, psicosocial y de constante vulneración del goce efectivo de los derechos de las mujeres cabeza de familia, se suman las limitaciones que traen para ellas como jefas del hogar estar en estado de embarazo o la responsabilidad del cuidado permanente de sus hijos, niños que pertenecen a la primera infancia.

TABLA N° 14. Pertenencia étnica de las Mujeres Cabeza de Familia.

MUJER CBEZA DE FAMILIA	ETNIA			Total
	AFROCOLOMBIAN A	INDIGEN A	NINGUNA	
NO	47	95	877	1019
SI	21	42	572	635
Total	68	137	1448	1654

Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca vigencia 2013.

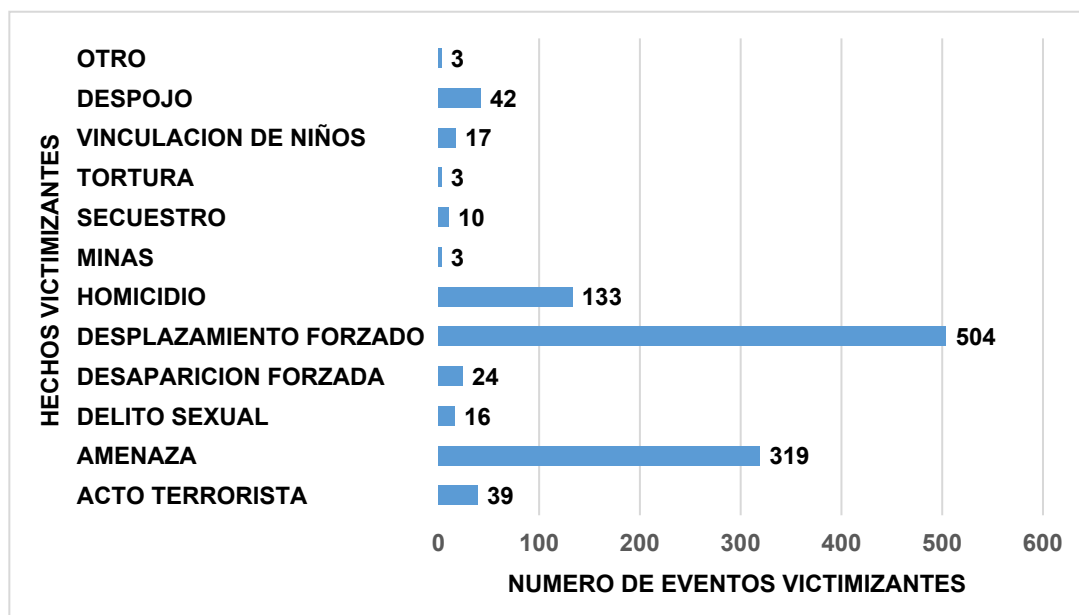
La información obtenida a través del FUD, permite establecer que 63 Mujeres Cabeza de Familia víctimas del conflicto armado pertenecen a grupos étnicos. Esta situación nos demuestra la complejidad de las implicaciones que trae la victimización como resultado de la violación de los DDHH e infracciones al DIH que sufren las Mujeres Cabeza de Familia que pertenecen a grupos étnicos. Su identidad étnica se ve afectada, su victimización se configura como herramienta a través de la cual las estructuras armadas materializan el menoscabo de las organizaciones étnicas y sus prácticas culturales, el control territorial y subordinación de la población por coacción armada.

Ante este panorama es necesario verificar cual es la efectividad de las garantías constitucionales que ha dado el Estado y la sociedad colombiana a las comunidades étnicas, cuando sus territorios sufren los efectos del conflicto armado, los niveles de pobreza los impactan gravemente y el Estado garante de sus derechos no hace un presencia efectiva en sus territorios.

Es importante resaltar que ante las exigencias de las sociedades contemporáneas como la globalización y como efecto del conflicto armado, el principio fundamental de la organización de los individuos en redes sociales representado en la Familia está mutando en detrimento de los principios culturales de las comunidades étnicas. Un ejemplo claro es la representación de las comunidades indígenas frente al concepto de Familia, muy diferente al occidental y en el que el concepto de Mujer Cabeza de Familia toma otras

definiciones y entendimientos, y que se ve vulnerado como consecuencia del conflicto armado ligado en ocasiones a la defensa de los intereses económicos de multinacionales que obedecen a las dinámicas económicas como la globalización que trae consigo la homogenización cultural.

GRAFICA N° 11. Hechos víctimizantes reportados por las Madres Cabeza de Familia vigencia 2013



Fuente: Construcción Propia a partir de los archivos digitales y físicos FUD de la Oficina Delegada para la Asesoría y Orientación a Víctimas del Conflicto Armado Defensoría del Pueblo Regional Cauca. Vigencia 2013.

Los hechos víctimizantes o delitos cometidos por los actores armados que más han sufrido las Madres Cabeza de Familia (MCF), son en su orden Desplazamiento forzado, Amenaza, Homicidio y Desaparición Forzada. Para empezar se reportan 157 eventos en los cuales se han cometido Homicidios y Desapariciones Forzadas en los que las víctimas MCF se configuran como víctimas indirectas de los hechos, situación que podría explicar su actual situación de jefe de hogar. Es así como en las diversas entrevistas hechas a través del FUD se evidencia el asesinato de hombres bajo el señalamiento de ser auxiliares, simpatizantes o integrantes de las Farc, AUC o Fuerza Pública u otros grupos armados en contienda. Sin lugar a dudas las víctimas directas de estos hechos se configuran como hombres.

Las estructuras armadas victimizan a la población civil en este caso las MCF, como estrategia para salvaguardar su poder, para mantener las lealtades y la provisión de recursos. El ataque directo contra las Mujeres es también una estrategia de carácter militar a través de la cual se busca debilitar a los oponentes, a su vez es fuente de respaldo político, económico, emocional, moral y logístico. Así las cosas la victimización de las MCF no se configura como un efecto colateral del conflicto armado, se ha convertido en un recurso estratégico para los actores armados.

Esta situación se denota en las narraciones de hechos entregadas por las víctimas MCF, donde es evidente la vulneración de sus derechos a través de trabajos forzados, delitos conexos al delito sexual en el marco del conflicto armado como la prostitución forzada con motivos económicos, políticos, culturales y militares.

Por otra parte podemos establecer que los delitos de homicidio y desaparición forzada, ligados al trabajo forzado y los delitos conexos al delito sexual en el marco del conflicto armado se configuran como Crímenes de Lesa Humanidad (CLH) que se diferencian de otros crímenes pues presentan las siguientes características con las cuales argumentaremos nuestra tesis de que lo sufrido por las MCF son CLH.

Los CLH se diferencian de los demás crímenes porque tienen cuatro características a saber:

- Son actos generalizados
- Son actos sistemáticos
- Son perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúan por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia, ayuda o complicidad
- Están dirigidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos o culturales.

Cuando son generalizados: se menciona que son crímenes que afectan a una gran cantidad de víctimas ya sea por la cantidad de crímenes o por un crimen

con muchas víctimas. Bajo esta lupa tenemos que son 157 eventos victimizantes, que victimizan a igual número de MCF, representados en el homicidio y desaparición forzada que afectan a un universo de víctimas indirectas representadas por 500 personas, esto solo tomando en cuenta la muestra analizada en este trabajo.

Cuando se dice que son sistemáticos: se dicen que son crímenes que se realizan con arreglo a un plan o política preconcebida que permite la realización repetida de dichos actos inhumanos. Esto se da cuando los grupos armados ilegales victimizan a las MCF con estrategia o política mediante la cual buscan el control territorial y su subordinación con carácter estratégico para los mismos.

El desplazamiento forzado bajo amenaza, son los hechos que más afectan a las MCF, pues tenemos reportados para la vigencia 2013, 504 casos de Desplazamiento y 319 de amenaza. En gran proporción los desplazamientos forzados se dan como consecuencia de amenazas hechas por la estructuras ramadas a las MCF. Desafortunadamente esta dinámica de victimización obedece a diversos intereses de los grupos armados e intereses económicos de terceros como las multinacionales y emporios económicos locales.

CAPITULO 4 - ANÁLISIS DE LA POLITICA PÚBLICA EN COLOMBIA RESPECTO AL FENÓMENO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

En Colombia existe una multiplicidad de leyes, decretos, resoluciones, circulares, documentos CONPES, acuerdos y directivas presidenciales que buscan hallar una respuesta estatal a la problemática que viven a diario las víctimas de desplazamiento forzado, regulando así el tema desde dos dimensiones: una que tiene que ver con la atención hacia la población

desplazada y otra que se relaciona con la actuación exigida a los organismos, entidades y servidores públicos.

En ese orden de ideas, la honorable Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-025 de 2004 mencionó desde sus inicios la estructuración de la política pública frente a la problemática del desplazamiento forzado en Colombia señalando lo siguiente:

“En cuanto a la definición del problema, varios documentos estatales contienen una descripción genérica de éste. El Documento CONPES 2804 de 1995 realizó una descripción general de las consecuencias socioeconómicas, políticas y psicosociales del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia. Así mismo, el Documento CONPES 3057 de 1999 definió, también de manera general, la magnitud y las características del desplazamiento forzado. Adicionalmente, tanto la Ley 387 de 1997 como el Decreto 2569 de 2000 definen la condición de desplazado, y establecen el sistema único de registro, que al manejarse en una base de datos, encaminada a incluir la totalidad de personas a las cuales se presta algún tipo de atención, refleja la magnitud del problema en términos cuantitativos. Por último, la Ley 387 de 1997 dispone los principios y los derechos de los desplazados a partir de los cuales debe ser interpretada la normatividad concerniente a los deberes estatales respecto de los desplazados” (...).

Como se constata en palabras de la Corte Constitucional, desde sus inicios la problemática del desplazamiento forzado generó una respuesta del Estado en sus intentos para atenderla que en este caso se enfocaron hacia el estudio y caracterización del problema a la vez que en menor medida se forjó la iniciativa legislativa que pretendía de manera incipiente consolidar garantía de los derechos de las víctimas de este fenómeno.

Ahora bien, la finalidad de esa política inicial de mitigación del problema, según la Corte Constitucional en la sentencia mencionada se limita a lo siguiente:

“En cuanto a las finalidades de las políticas, la Ley 387 de 1997 y el Decreto 173 de 1998 señalan los objetivos del Plan Nacional para la Atención Integral a

la Población Desplazada. Por su parte, tanto la Ley 387 de 1997, como el Decreto 2569 de 2000 indican los fines básicos buscados en cada uno de los componentes de la atención. Por último, el Decreto 173 mencionado dispone las estrategias para la ejecución de cada uno de los componentes, dentro de las cuales se encuentran las acciones, programas y proyectos que deben desarrollar las entidades estatales. Tales fines son diferentes en cada una de las tres etapas en que ha sido legalmente definida la política del Estado: ayuda humanitaria, estabilización socioeconómica y retorno o restablecimiento” (...)

“(...) Las normas también definen los medios para lograr los fines planteados y señalan, al menos de manera general, los organismos responsables de su cumplimiento y los requisitos, procedimientos y condiciones para la prestación de dichos servicios”.

Teniendo como referencia lo anterior es posible inferir que el aporte de la Corte Constitucional bajo esta sentencia hito se constituye en un esfuerzo de índole descriptivo y analítico que enfatizó en el concepto de prevención de la ocurrencia de este hecho victimizante y evitar la expansión de sus impactos en las víctimas.

Para ese momento, es decir en el año 2004 el balance que merece el desarrollo de la política pública en el tema de desplazamiento forzado no es muy satisfactoria, al respecto la Corte Constitucional menciona:

“A pesar de que la política pública de atención a la población desplazada, ha sido desarrollada normativamente desde el año 1997, según los informes aportados a este proceso, sus resultados no han logrado contrarrestar la situación de vulneración de los derechos constitucionales de la mayoría de la población desplazada. Tales resultados pueden analizarse de acuerdo a (i) los datos acerca de la cobertura de cada uno de los componentes de la atención, y (ii) el grado de satisfacción de la población desplazada” (...).

Cabe anotar que ese análisis realizado por el máximo órgano de cierre del sistema jurídico colombiano se consolidó cuando apenas el Estado Colombiano

empezó a diseñar la política pública frente al desplazamiento forzado, es decir ya existían inconsistencias en su diseño y más aún en la ejecución de esa política en la medida en que los resultados no eran satisfactorios al menos si se toman como criterios los datos de cobertura en los componentes de atención y la satisfacción de las víctimas que bien podríamos afirmar no se traduce en otra cuestión diferente del goce efectivo de sus derechos.

Hacia el año 2005 se promulgó la ley de justicia y paz o ley 975 de 2005, que entra en vigencia dos años y medio después de la iniciación del denominado “proceso de concertación con los paramilitares para su entrega”. Esta ley fue aprobada con muchas promesas en el mes de julio de 2005 tales como el fin del paramilitarismo, la superación de la impunidad, la búsqueda de la verdad y la consolidación de la paz en el país⁴².

La ley 975 de 2005 junto con la ley 782 de 2002 se constituyeron en el marco normativo que fijó los procedimientos que conceden legalidad a la situación jurídica de personas desmovilizadas colectiva e individualmente. No obstante parece ser que su aplicación no se hizo adecuadamente dando lugar a la formalización de los paramilitares desmovilizados y a la continuada impunidad para delitos de lesa humanidad⁴³.

La ley 975 de 2005, consagra en su texto una amplia gama de derechos y garantías para las víctimas, entre estos está el derecho a la representación judicial, entendido como la posibilidad que tiene la víctima de ser representada en el proceso penal especial de justicia y paz bien sea a través de un abogado de confianza o con el acompañamiento del Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo⁴⁴. También está consagrado el derecho a la participación de las víctimas dentro del proceso; cuestión que se venía reiterando ya desde años anteriores en jurisprudencia de la Corte Constitucional y específicamente en una sentencia del año 2002, de referencia tipo C-228, que concluye que las víctimas tienen amplias facultades para intervenir en cada una de las

⁴² Recuperado de:

http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/anotaciones_sobre_la_ley_de_justicia_y_paz.pdf

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Diario Oficial, Ley 975 de 2005, Art. 34.

diligencias que se lleven a cabo en el marco de las diferentes etapas del proceso, así se pronunció la Corte en la sentencia de constitucionalidad mencionada:

“La adaptación de los derechos de las víctimas a los estándares internacionales a través de la jurisprudencia, comporta el reconocimiento de que los derechos universales a la verdad, la justicia y la reparación, llevan implícita la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación, en desarrollo del derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Este acceso, en condiciones de igualdad, se deriva del carácter bilateral del derecho a un recurso judicial efectivo en virtud del cual los derechos de las víctimas no pueden verse menguados en relación con los que asisten al procesado. La consideración contemporánea de la víctima como protagonista activo del proceso, conduce al goce de estándares de protección similares a los de otros intervinientes en el proceso”. (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, surge una pregunta la cual se refiere a que tan real es la participación de las víctimas en el proceso de justicia y paz o mejor aún, en qué consisten esas facultades a las que nos referimos. En ese sentido la Corte Constitucional en el año 2006 se pronunció así:

“El derecho de acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia. Este derecho involucra un verdadero derecho constitucional al proceso penal, y el derecho a participar en el proceso penal, por cuanto el derecho al proceso en el Estado democrático debe ser eminentemente participativo. Esta participación se expresa, por ejemplo, en que los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda información pertinente a la investigación y tendrán derecho a presentar otras pruebas”.⁴⁵

Entonces, el derecho de participación de las víctimas bien se podría concluir que al menos en su dimensión judicial toma importancia en la medida en que

⁴⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.3.2.2.7.

los servidores públicos permitan el ejercicio efectivo de las garantías consagradas en el ordenamiento jurídico vía legislativa y judicial.

Siguiendo con los principales derechos de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno colombiano, es preciso referirse al derecho a la verdad. Según la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el derecho a la verdad se refiere al derecho “a saber”, que a su vez tiene dos dimensiones: una individual y otra colectiva en el entendido de que las víctimas directas, tanto como sus familiares e incluso la misma sociedad en general son titulares del derecho inalienable e imprescriptible a conocer las circunstancias en que ocurrieron los hechos victimizantes y violatorios de los Derechos Humanos⁴⁶.

Acogiendo lo dispuesto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Ley 975 de 2005 consagró lo siguiente:

“La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad” (...).

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo que pretende la ley 975 de 2005 es la consolidación de la paz, es pertinente que los operadores jurídicos y la institucionalidad Colombiana tengan en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al establecimiento de

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, ONU Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, principio 3.

responsabilidad del Estado Colombiano en la conformación de grupos paramilitares así como de graves violaciones a los Derechos Humanos. Lo anterior está sustentado en Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como la del caso “19 comerciantes vs Colombia” donde la C.I.D.H señaló como hecho probado dicha responsabilidad así:

“A pesar que Colombia alega que no tenía la política de incentivar la constitución de tales grupos delincuenciales, ello no libera al Estado de la responsabilidad por la interpretación que durante años se le dio al marco legal que amparó a tales grupos ‘paramilitares’, por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente las referidas actividades delincuenciales, aunado a que las propias autoridades militares de Puerto Boyacá incentivaron al grupo de ‘autodefensa’ que tenía control en dicha zona a desarrollar una actitud ofensiva ante los guerrilleros, tal y como sucedió en este caso, pues se consideraba que los comerciantes brindaban colaboración a los grupos guerrilleros”(…).⁴⁷

En el caso de la masacre de pueblo bello perpetrada por grupos paramilitares, la Corte Interamericana de Derechos Humanos va más allá y señala lo siguiente:

“En el presente caso, la Corte reconoce que el Estado adoptó varias medidas legislativas para prohibir, prevenir y castigar las actividades de los grupos de autodefensa o paramilitares (supra párrs. 95.8 a 95.20) y, en atención a la situación particular del Urabá antioqueño, región donde está ubicado el corregimiento de Pueblo Bello, el conocimiento de la situación de riesgo y de la necesidad de controlar la zona se materializó en la adopción de una serie de medidas en este sentido (...).

Sin embargo, esas medidas no se vieron traducidas en la desactivación concreta y efectiva del riesgo que el propio Estado había contribuido a crear. Con la interpretación que durante años se le dio al marco legal, el Estado

⁴⁷ Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 124.

*propició la creación de grupos de autodefensas con fines específicos, pero éstos se desbordaron y empezaron a actuar al margen de la ley. De este modo, al haber propiciado la creación de estos grupos el Estado creó objetivamente una situación de riesgo para sus habitantes y no adoptó todas las medidas necesarias ni suficientes para evitar que éstos puedan seguir cometiendo hechos como los del presente caso. La declaratoria de ilegalidad de éstos debía traducirse en la adopción de medidas suficientes y efectivas para evitar las consecuencias del riesgo creado. Esta situación de riesgo, mientras subsista, acentúa los deberes especiales de prevención y protección a cargo del Estado en las zonas en que exista presencia de grupos paramilitares, así como la obligación de investigar con toda diligencia actos u omisiones de agentes estatales y de particulares que atenten contra la población civil”.*⁴⁸

En ese orden de ideas, la responsabilidad en los hechos victimizantes que constituyen a su vez violaciones a los Derechos Humanos no radica exclusivamente en los actores armados al margen de la ley, sino también en las políticas del Estado Colombiano que han permitido que se perpetúen esta clase de conductas. Por ello el fenómeno de desplazamiento forzado es un delito de lesa humanidad cuya comisión compromete también a los agentes del Estado, de ahí un poco la incoherencia y la carencia de efectividad de las políticas de atención a esta clase de fenómenos, dado que si el Estado es uno de los victimarios, cuál sería la legitimidad adquirida para formular de manera unilateral las políticas públicas de atención a las víctimas.

A continuación es pertinente referirse al aspecto psicosocial que requieren las víctimas, en ese sentido la Ley 975 de 2005 incorpora con carácter prioritario este elemento debido al impacto generado en la persona dados los hechos victimizantes e incluso los efectos que implica la participación dentro del proceso judicial. Así se consagró este derecho a la atención psicosocial en la norma mencionada:

⁴⁸ Corte IDH. Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 125 y 126.

“ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir en todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos”.

Ahora, si analizamos el cumplimiento en la práctica del mandato legal, es válido afirmar que se requieren grandes esfuerzos por parte del Estado para lograr

que los servidores públicos se formen y entiendan que las víctimas necesitan recibir un trato diferenciado y especializado, deben estar preparados para identificar las distintas situaciones en que se encuentra la víctima para evitar de esa manera ocasionar un daño adicional. Se requiere el conocimiento y entendimiento en cada caso de algunos aspectos importantes tales como el tipo y forma de victimización, identidad del victimario, edad, género y cultura; todo esto el servidor público debe reconocer y diseñar la mejor manera de atención.

Así las cosas, vale la pena hacer un análisis de la situación que enfrentan las víctimas de desplazamiento forzado y el grado de efectividad y eficacia de la política pública hasta ahora revisada.

La situación de Colombia frente al Estatuto de Roma, por ejemplo, ha sido estudiada desde la academia y lo que se concluye es que existe un déficit de persecución penal nacional frente a los delitos de lesa humanidad⁴⁹.

La honorable Corte Constitucional de Colombia hace un aporte en el año 2009 al proferir el Auto No.008/09, donde concluyó que existe persistencia de una “altísima impunidad” respecto del delito de desplazamiento forzado y así mismo si se tiene en cuenta el progresivo número de nuevas víctimas de este delito se califica como de “bajo impacto” las políticas adelantadas por el Estado colombiano en materia de prevención.

Otra norma que se constituye en uno de los pilares de la política pública colombiana frente a la problemática de desplazamiento forzado es la ley de víctimas y restitución de tierras o ley 1448 promulgada en el año 2011.

La Ley 1448 de 2011 tiene como propósito proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto. Esta reparación se diseñó con el objetivo de superar el mero enfoque de la indemnización económica por lo que incluyó otras medidas materiales como proporcionar asistencia psicosocial, viviendas dignas, o la restitución de tierras; pero también medidas simbólicas, como el establecimiento Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que

⁴⁹ AMBOS, Kai y MALARINO, Ezequiel. “Persecución penal nacional de crímenes internacionales en América Latina”. Conclusiones preliminares.

desde entonces se celebra el 9 de abril. La Ley generó muchas expectativas entre las víctimas y fue presentada como un instrumento que aspiraba a reparar pero también a transformar “las vidas” y la situación de las víctimas⁵⁰.

El Centro Internacional de Justicia Transicional presentó un informe sobre los resultados de la Ley de Víctimas y señaló que hubo avances significativos que se materializan concretamente en la unificación del Registro Único de víctimas, que permite obtener mayor claridad sobre el aspecto cuantitativo de la población víctima del conflicto armado interno, al igual que el aspecto cualitativo referido al tipo de hechos victimizantes de cada individuo registrado⁵¹. No obstante el estudio concluye que en otras áreas el cumplimiento es todavía deficitario⁵².

Cristian Correa, asociado al CIJT, señala lo siguiente al respecto:

*“La Ley de Víctimas y el discurso político hacen promesas difíciles de cumplir cuando aseguran que la reparación transformará vidas y será integral. No consideran los niveles de pobreza y marginalidad en que viven muchas víctimas, ni tampoco su desbordante número. Cuando dichas promesas son hechas por ley, la incapacidad de cumplirlas afecta seriamente a la credibilidad de la ley y la seguridad jurídica. Los compromisos legales que el Estado adquirió con la Ley de Víctimas no pueden ser exonerados posteriormente bajo argumentos de falta de capacidad o previsión por parte del propio Estado” (...)*⁵³

De lo anterior, se puede entender la poca eficiencia de la política pública vía legislativa, en perspectiva de plantear quizás, que el Estado ha diseñado unas estrategias que están viciadas por demagogia en la medida en que pareciera que lo que en realidad le interesa es mostrar resultados teniendo como fundamento el elemento cuantitativo de la atención a las personas víctimas y no se compadece con la realidad si el criterio es cualitativo, es decir si en realidad lo consagrado en la ley se está cumpliendo. Entonces según los

⁵⁰ Recuperado de: <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ *Op. Cit.*

análisis que se hacen bien sea desde la academia o desde la misma Corte Constitucional sin desconocer ciertos avances se llega a la conclusión de que existe un déficit en la aplicación de las normas y medidas adoptadas para atender el fenómeno del desplazamiento forzado y en general los demás hechos que se constituyen en violaciones a los Derechos Humanos de muchos colombianos.

La ley 1448, trae algunos elementos útiles para analizar, entre ellos está el tema de las mesas de participación de víctimas, consagradas en el Decreto 4800 de 2011 en su Artículo 269 y la resolución 0388 de 2013 expedida por la Unidad De Víctimas, así se consagra en la última:

“Las organizaciones de víctimas se inscribirán ante las personerías municipales para conformar las mesas municipales y Distritales de participación, las cuales, una vez conformadas, enviarán delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial a las elecciones de las mesas departamentales, quienes a su vez, enviarán delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial a la elección de la mesa nacional (considerando No. 20)”.

Las mesas de participación de Víctimas (en adelante M.P.V.) son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011⁵⁴.

De lo consignado se puede inferir que la M.P.V. implica la inclusión de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas para que se generen proceso de verificación y seguimiento de la política de atención a esta población. Sin embargo existieron muchos tropiezos para la instalación de las M.P.V., no viene de más, mencionar que en Octubre de 2012 apenas, se inició la discusión con las víctimas la elección de los representantes ante los subcomités técnicos⁵⁵ y los detalles para la construcción del protocolo de

⁵⁴ Diario Oficial, Decreto 4800 de 2011, Art. 264.

⁵⁵ Los subcomités técnicos son grupos de trabajo interinstitucional en cargados del diseño de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Estos presentan insumos para que el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas y toman decisiones sobre los

participación.

A pesar de lo que se plantea como propósito en la ley de víctimas, respecto a la participación de las víctimas, existen inconsistencias en su diseño, el primero se refiere al elemento tiempo, ya que montar el sistema requería por lo menos un año pero la ley mandaba que se adoptaran políticas y decretos reglamentarios en un tiempo muy limitado respecto del que en verdad se requería para la estructuración y operación de las mesas de participación de Víctimas⁵⁶.

En ese sentido ilustra el análisis, apuntar las palabras de la mujer víctima Tania Bohórquez en Octubre de 2012, quien en su intervención durante la instalación del “Espacio Transitorio de Participación” el 24 de Octubre de 2012 manifestó:

“Con el respeto que ustedes se merecen, yo hago unas preguntas: ¿para qué estamos acá compañeros?, ¿de cuál participación de las víctimas estamos hablando si la metodología para la discusión del esquema de participación de la Ley 1448 no ha sido concertada con nosotros?, ¿cuál participación de las víctimas si los elementos fundamentales de los planes de asistencia y reparación a las víctimas ya han sido decididos por el Gobierno Nacional sin contar con nuestras inquietudes o propuestas?”.

Preguntas que permiten resumir de la mejor manera lo que sucede en la práctica con estos espacios consagrados en la ley y con muchas disposiciones reglamentarias, resoluciones, autos, sentencias, entre otros, pero que parece ser al Gobierno de turno no le interesa otra cosa distinta a mostrar en cifras unos resultados susceptibles de cuestionamiento y críticas con razón.

Las M.P.V. en sus niveles Nacional, Departamental y Municipal no se consideran espacios claves de decisión dado que no cuentan con plena autonomía que permitan la definición del diseño e implementación de la política pública de reparación. Lastimosamente las M.P.V. solo cuentan con autonomía para tomar decisiones que se refieren a su estructura interna y su

planes, programas y estrategias de atención, asistencia y reparación a las víctimas. Decreto 4800 de 2011, art. 238.

⁵⁶ Universidad de Los Andes, Revista de Derecho Público No.31, diciembre de 2013.

funcionamiento, siendo escenarios prácticamente deliberativos. Lo único ciertamente importante es que eligen voceros y representantes ante los Comités y los Consejos Directivos de decisión de medidas que afectan a las víctimas en los tres niveles⁵⁷.

La participación de las víctimas en los espacios que se pudiesen considerar claves, se reduce a una participación formal por dos razones básicamente. Una, porque no se fijan mecanismos precisos para evaluar el peso específico de las propuestas de las víctimas en el diseño y la implementación de la política pública; y, segundo, porque en la conformación de algunos de los comités y consejos directivos en los que se definen los planes y las estrategias de implementación, el gobierno ni siquiera está obligado a convocar a los representantes de las víctimas⁵⁸. Esto supone que la participación efectiva de las víctimas depende de la buena voluntad del gobierno de turno. Incluso, en algunos de estos espacios claves de decisión (por ejemplo, en el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación) aun invitando a los representantes de las víctimas, en la reglamentación se señala que estos tendrán voz pero no voto para intervenir en la toma de decisiones⁵⁹.

Ante la ausencia de mecanismos que permitan evaluar el impacto real de las propuestas de las víctimas en el diseño de las políticas, puede decirse que la participación es concebida por la misma norma como un mecanismo para que los beneficiarios de las políticas a implementar conozcan y opinen sobre estas, pero no para que sean actores activos en su construcción y evaluación⁶⁰.

La carencia de mecanismos que garanticen que determinadas propuestas deban ser estudiadas y sometidas a consideración de los comités y consejos directivos de la misma forma en que son estudiadas las propuestas del gobierno, se presta para que en la práctica las sugerencias y comentarios de los representantes no siempre sean tenidos en cuenta⁶¹. Aunque las normas sobre participación exigen que las entidades gubernamentales respondan a

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ Op. Cit.

⁶⁰ Op. cit.

⁶¹ Op. cit.

cada una de las sugerencias o comentarios de las víctimas y sus representantes, el mecanismo de participación en conjunto está orientado principalmente a la recolección de propuestas que, independientemente de su pertinencia y valor, generalmente son archivadas o incluidas ocasionalmente en los reportes oficiales sobre el funcionamiento del sistema de participación⁶².

A continuación se toma un fragmento de un artículo escrito por Julián Martín Berrío y publicado en diciembre de 2013 en la revista de Derecho público No. 31, de la Universidad de Los Andes, donde se plantea refiriéndose al asunto en cuestión lo siguiente:

“La Ley 1448, el Decreto 4800 y el protocolo de participación contemplan distintos escenarios de participación de orden nacional y local que deberán actuar simultáneamente. Si bien el Decreto 4800 contiene algunas normas que pretenden garantizar la coordinación entre las distintas instancias que intervienen en la implementación de los programas de asistencia, atención y reparación, lo cierto es que la proliferación de instancias de participación, como fue posible constatarlo en el sistema de participación para población desplazada, no garantiza la participación efectiva de las víctimas ni en la formulación de las políticas (en el orden nacional) ni en la implementación de los programas (en el orden local)”.

Lo reconocido por el autor del artículo muestra claramente la ineptitud por parte del Estado frente a la articulación, coordinación y organización del sistema de participación planteado desde la Ley 1448 de 2011 con el trabajo ya adelantado en la política pública anterior.

La falta de mecanismos de transición entre la política anterior y la actual ha generado disputas y divisiones entre varias organizaciones de víctimas

En ese contexto, el nuevo diseño de las mesas de víctimas, además de replicar un sistema que ha fallado mucho en lo local, agregó una nueva dependencia de participación en el municipio al darle al personero municipal la función de hacer de secretaría técnica de las mesas municipales de víctimas. Ello crea

⁶² Op. Cit.

problemas de abundancia de funciones y escasez de recursos para las personerías de muchos municipios, amén de extender la posible cooptación de la Alcaldía por Grupos Armados al Margen de la Ley a las mismas mesas⁶³.

En el caso de la conformación de las mesas del orden municipal, vale la pena resaltar que algunos personeros municipales se han quejado de la cantidad de funciones que deben desempeñar. Las personerías, que cumplirán el papel de secretarías técnicas de las mesas municipales, son entidades públicas que por lo general no cuentan con los recursos económicos y humanos suficientes para convocar regularmente y poner en funcionamiento las mesas municipales. Esto crea desequilibrios en la forma en que las organizaciones de víctimas y las Organizaciones Sociales Defensoras de los Derechos de las Víctimas acceden a la información en distintos lugares del territorio, generando desorganización y algunas veces motivando que se implementen procedimientos contrarios a los dispuestos en las leyes y los protocolos de orden nacional⁶⁴.

Entonces, el sistema de participación adoptado en la Ley 1448 de 2011 es ambicioso y complejo en la medida en que supone la creación de múltiples instancias de interlocución de las víctimas en los niveles local y nacional, y la interacción de actores con distintos intereses, en espacios en los que se les pide alcanzar un consenso⁶⁵.

Este sistema, como se ha demostrado, tiene algunos problemas estructurales y no ha podido ser implementado de forma eficiente (aun cuando ya han pasado varios años desde la promulgación de la Ley 1448 de 2011). Sin embargo, no se puede desconocer la posibilidad de hacer de él una herramienta útil, siempre y cuando se ajusten algunas de las reglas de funcionamiento que impiden a las víctimas tener autonomía en el manejo de algunos recursos o intervenir directamente en su implementación (asumiendo la responsabilidad de desarrollar programas específicos de reparación, rehabilitación o satisfacción)⁶⁶.

⁶³ OP. Cit.

⁶⁴ Op. Cit.pág, 30.

⁶⁵ Op. Cit.pág, 31.

⁶⁶ Op cit, pág.31,

Así el contexto, las promesas incumplidas por la política pública implementada por Colombia ante el delito de lesa humanidad que constituye el desplazamiento forzado ha generado frustración entre la mayoría de víctimas.

El establecimiento de los servicios de salud y, especialmente, el apoyo psicosocial ha sufrido graves demoras, las necesidades educativas de las víctimas o de sus hijos no han sido debidamente atendidas, o las ayudas a la vivienda han sido insuficientes y tardías. La falta de respuesta por parte de otras instituciones responsables de cuestiones esenciales para que la reparación sea realmente integral como la educación, la vivienda, la salud o la exención del servicio militar obligatorio han hecho que los esfuerzos de la Unidad de Víctimas sean percibidos como débiles por las víctimas⁶⁷.

La atención de las necesidades específicas de las mujeres que han sufrido violaciones graves de derechos humanos a causa del conflicto armado sigue siendo aún un desafío para el Estado. A pesar de que la Ley de Víctimas hace especial énfasis en el desarrollo de un enfoque diferencial, con atención especializada para las mujeres, esto no se ha traducido en acciones concretas⁶⁸.

“Se habla de crear programas de formación, proyectos productivos, programas para mujeres empresarias, horarios especiales para talleres de atención psicosocial, pero aún nada de esto se concreta con la cobertura necesaria para las mujeres víctimas”, dice Ana Cristina Portilla, asociada del programa del ICTJ en Colombia.

El informe que desarrolló el Centro Internacional para la Justicia Transicional destaca que la cuestión de género no ha sido desarrollada por las instituciones, pero tampoco está asimilada por las mujeres víctimas, que reclaman formación al respecto para ganar influencia política y poder reclamar sus derechos de forma más eficaz⁶⁹.

⁶⁷ Recuperado de: <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*.

Finalmente, es posible afirmar que si bien la política pública Colombiana ha tenido algunos avances mínimos frente a la atención y seguimiento del fenómeno de desplazamiento forzado, existen muchos retos para la institucionalidad actualmente cuando se trata de cumplir con las medidas de satisfacción a los 7.957.219 víctimas registradas a la fecha⁷⁰.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Este ejercicio académico nos permitió incidir directamente en la formulación e implementación de política pública de atención y asesoría a las víctimas del conflicto armado representadas en planes, programas y proyectos ejecutados por las diversas delegadas bajo los parámetros de las leyes de víctimas.

⁷⁰ Recuperado de: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>.

2. Otorgamos el carácter social a la disciplina al ejercer los saberes obtenidos promoviendo la atención integral de las víctimas, así mismo interactuamos en diversos espacios políticos como fue la mesa de participación efectiva de víctimas departamental y la comisión de seguimiento a la política pública departamental de atención a víctimas brindando asesoría sobre análisis, evaluación formulación e implementación de políticas públicas.
3. Identificamos carencias respecto a las rutas de atención a las víctimas, generando recomendaciones que fueron puestas en marcha para garantizar la atención efectiva e integral de las víctimas.
4. Construimos espacios pedagógicos dándole conocer a las víctimas temas sobre DDHH y DHH, ley de víctimas y acceso a la justicia.}
5. Evidenciamos que la institucionalidad encargada de la implementación no tiene en cuenta en la construcción de sus rutas y planes de atención la dimensión de afectación política.
6. Dentro de las medidas de reparación integral, especialmente las de rehabilitación no existen rutas efectivas de atención psicosocial y de acceso efectivo a la justicia y a la verdad.
7. En los diversos programas institucionales, planes de desarrollo -plan de acción territorial(PAT) , PIU, entre otros no se desarrollan acciones específicas que garanticen el goce efectivo de los derechos a las MCF , ante su alto grado de vulneración al MCF, Y encontrarse con una realidad social que las victimiza.
8. Entre las medidas de reparación integral y las medidas Sociales, no hay suficiente sinergia para lograr una verdadera recuperación del tejido social.
9. El lenguaje de la victimización no permite visibilizar las verdaderas afectaciones físicas, psicológicas sexuales y políticas que existen detrás de cada hecho victimizante y las víctimas.
10. Existe una proporción considerable de víctimas de desplazamiento forzado de la tercera edad y se requiere el desarrollo real de sistemas de atención diferenciada a éstas personas que son sujetos de especial protección constitucional.

Es preciso Implementar sistemas de atención institucional que permitan una mejor atención y seguimiento a los casos en que se encuentren involucradas personas de la tercera edad.

11. El 88% de las víctimas objeto de estudio corresponde a personas que no se identifican ni como indígenas ni como afro descendientes. No obstante se reconocen como campesinos y se evidencia un vacío en el ordenamiento jurídico que los reconozca como sujetos de derecho y especial protección constitucional.

Así las cosas, sería válido pensar en la necesidad de avanzar hacia el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos con especial protección constitucional y trato diferencial más aún en el marco de la garantía de sus derechos como víctima del conflicto armado interno en Colombia.

12. El 60% de las víctimas son mujeres y de ese porcentaje, el 6% son gestantes o lactantes. Lo cual implica un alto impacto psicológico, familiar y comunitario que tiene una especial connotación diferenciada respecto a otras víctimas que no ostentan tal calidad.

13. La legislación nacional que regula el tema de las víctimas del conflicto armado es muy limitada; entre las limitaciones que tiene se evidencia el desconocimiento de la violencia sociopolítica contra la mujer, así mismo como el desplazamiento por causas tales como las fumigaciones a cultivos de uso ilícito realizadas por el Estado.

14. Se evidencia un alto grado de violencia en el marco del conflicto armado contra las mujeres cabeza de familia. Entre los principales hechos victimizantes se destacan el feminicidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada, delitos sexuales y despojo de tierras, así como graves violaciones a DDHH y DIH, que no son reconocidas e

investigadas por el Estado, lo que conlleva a la ocurrencia reiterada de los hechos dañosos hacia la mujer.

Se requiere más conocimiento sobre DDHH y DIH, por parte de las mujeres víctimas, por ello es necesario adelantar jornadas de capacitación en el tema tanto sustancial como procesal para la garantía efectiva de los derechos de las mujeres víctimas.

15. Existe un nivel alto de victimización a comunidades étnicas y campesinas (aún no consideradas étnicas) que en el marco del conflicto armado interno involucra actores adicionales a los reconocidos en la legislación nacional e igualmente importantes tales como empresas transnacionales con intereses geoestratégicos en el territorio, que generan hechos de violación a DDHH y DIH ocasionando graves impactos al tejido familiar y comunitario.

Se debe avanzar hacia la investigación y atención oportuna a casos de hechos victimizantes y violaciones a los DDHH y DIH perpetrados por empresas transnacionales que atentan contra el tejido social en el territorio y que son actores del conflicto armado interno colombiano.

16. Las víctimas han asumido las medidas de reparación integral desde una perspectiva muy limitada dado que la mayoría de quienes manifiestan ser víctimas reducen el concepto de reparación a la indemnización de tipo económico sacrificando los intentos desde la legislación colombiana referentes a la verdad, memoria histórica, reparación simbólica y colectiva.

Es pertinente avanzar desde las instituciones competentes en el tema de víctimas hacia el entendimiento y comprensión del concepto de reparación integral en el marco de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano.

17. Un alto porcentaje de las víctimas de desplazamiento forzado reside actualmente en la ciudad en zonas caracterizadas por la inseguridad y la pobreza bajo asentamientos ilegales y ocupando lotes baldíos sin acceso a los servicios públicos domiciliarios básicos y con necesidades básicas insatisfechas.

Para aportar a la solución de la problemática anterior se debe implementar estrategias claras de coordinación institucional para la atención y garantía de los derechos de las víctimas hacia el mejoramiento de sus condiciones de vida y superación de los efectos de los hechos victimizantes.

18. Colombia es uno de los países en el mundo con mayor número de población desplazada bajo causas como el conflicto armado, la violencia y la concentración de la propiedad rural.

En ese orden de ideas es importante diseñar programas de capacitación a las víctimas sobre análisis de contexto con un enfoque de exigibilidad de derechos.

19. Aunque el desplazamiento forzado es un delito de lesa humanidad tipificado en el Código penal Colombiano existen falencias en materia de investigación y juzgamiento, pues hay un alto grado de impunidad.

BIBLIOGRAFÍA.

-AMBOS, Kai y MALARINO, Ezequiel. Persecución penal nacional de crímenes internacionales en América Latina. Conclusiones preliminares

-APONTE CARDONA, Alejandro. El desplazamiento forzado como crimen internacional en Colombia. Reglas, principios de interpretación y

fórmulas de imputación. Monográfico n° 1. Colombia: Observatorio Internacional DDR – Ley de Justicia y Paz, Centro Internacional de Toledo para la Paz, 2009. Al respecto también se revisó libro del mismo autor titulado Persecución penal de crímenes internacionales: diálogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional. Bogotá, 2010.

- UNODC. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Colombia monitoreo de cultivos de coca 2013. Junio de 2014.* Consultado el 22 de enero de 2015.disponible...en:http://www.unodc.org/documents/cropmonitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_Cultivos_de_Coca_2013_web.pdf.

-Pontificia Universidad Javeriana. Centro de Estudios Interculturales. *Análisis de la posesión territorial y situación de tensión interétnica e intercultural en el departamento del Cauca.* Versión noviembre de 2013. Consultado el 22 de enero de 2015...en:....http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/fielddocuments/field_document_file/analisis_posesion_territorial_-_tensiones_interetnicas_e_interculturales_en_el-cauca_

- Ruta Pacifica de las Mujeres. “La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia”. Tomo I. G2 Editores. Bogotá Colombia 2013.

-Red por la Vida y los Derechos Humanos en el Cauca. *Situación de Derechos Humanos en el Cauca. Informe 2014.* Consultado el 1 de febrero de 2015 en: <http://www.slideshare.net/delDespojoCnricas/informe-final-situacin-derechos-humanos-departamento-del-cauca-2014>

-SANCHEZ, Natalie. “Las mujeres en la Ley de Victimas”. En: Cien días vistos por CINEP, N° 75, 2012.

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-843/11.

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. *Boletín técnico: Encuesta de goce efectivo de derechos EGED 2013-2014*. Bogotá, enero de 2015. Consultado el 10 de enero de 2015

- Naciones Unidas. "Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia". Enero de 2014. Consultado el 21 de marzo...de...2015....en:

<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>

- Se toma como base las interpretaciones realizadas por: Ministerio del interior, USAID, Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT. Metodología para la valoración de riesgos de violaciones de Derechos Humanos e Infracciones del Derecho Internacional Humanitario. Bogotá D.C. 2012. Pág. 91-176. Y Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y Derecho, Departamento Nacional de Planeación, UARIV. Guía para la formulación y ajuste de los Planes de Acción Departamentales, Municipales y Distritales, para la Prevención, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado. Bogotá D.C, junio de 2012. Pág. 25.

-Constitución Política de Colombia de 1991.

- CERAC. "El conflicto se agudizó durante las negociaciones con las FARC". *Semanario de análisis en seguridad* Número 4, 2015. Consultado el 17 de marzo de 2015 en: http://www.cerac.org.co/assets/pdf/SemanarioCERAC_ConflictoAgudiz%C3%B3EnNegociaciones_040215.pdf p. 2

- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000. DO 44097, 24 de julio de 2000.

- CICR. Principios Rectores de los desplazamientos internos. Revista Internacional de la Cruz Roja. Abril de 1998. Consultado el 21 de marzo de 2015 en:

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>

-BERMUDEZ, Liévano Andrés. El olvido de las víctimas de las “bacrim”. La Silla Vacía. 2013. Consultado el 21 de marzo de 2015 en:

<http://lasillavacia.com/node/43860> sp

-Ley 24 de 1992.

-Ley 387 de 1997. Bogotá: El Congreso, 1997.

- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica. Primera Edición. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, 2013

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sala Plena. Sentencia C-290/12, del 18 de abril de 2012. M.S. Humberto Antonio Sierra Porto.

- Auto 092 de 2008, Corte Constitucional de Colombia.

-LAIR, Eric. “Colombia: una guerra contra los civiles”. *Revista Colombia Internacional*, N° 49-50, 135-147. Consultado el 17 de marzo de 2015 en:

<http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/375/indexar.php?c=Revista+No+49+-+50> p. 142

-Corte Constitucional. “Sentencia T-268 de 2003”. Consultado el 21 de marzo de 2015 en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-268-03.htm> sp

-Auto, 004 de 2009 Corte Constitucional de Colombia.

- . Auto 008 de 2009. 26 de enero de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. Auto del 30 de junio de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Diario Oficial, Ley 975 de 2005.
- UNIDAD PARA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia 1985-2012. Bogotá, junio de 2013.
- Diario Oficial, Ley 1448 de 2011.
- Ley 1238 de 2008. Por la cual se modifica la ley 82 de 1993 ley mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá 2009.
- Diario Oficial, Decreto 4800 de 2011.

Red por la Vida y los Derechos Humanos en el Cauca. *Situación de Derechos Humanos en el Cauca. Informe 2014*. Consultado el 1 de febrero de 2015 en: <http://www.slideshare.net/delDespojoCrnicas/informe-final-situacin-derechos-humanos-departamento-del-cauca-2014>

WEBGRAFÍA.

- Página web: <http://www.unicef.com.co/situacion-de-la-infancia/primerainfancia/>.
- Página web: www.corteconstitucional.gov.co.
- Página web: rni.unidadvictimas.gov.co
- Página web: www.defensoria.gov.co.
- Sitio Oficial: www.ictj.org.

-Sitio web: https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revisata/archivos/derechopub/pub392.pdf.

-Sitio web:

<http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/popayan.pdf>.,

“Reportes caracterización víctimas del conflicto armado Popayán Cauca”, año .2014.

- Unidad de Víctimas. Red nacional de información RNI. Registro Único de Víctimas. Víctimas por tipo de hecho víctimizante . Territorial Cauca-2013, fecha de corte 01 de Noviembre de 2014. Consultado el 20 de enero de 2015 en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>